



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCIV

Lunes, 23 de diciembre de 2019

Número 154

SUMARIO

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ministerio para la Transición Ecológica

155768	Notificación de la resolución del expediente sancionador incoado al D.N.I.: 43788416-G, por infracción a la normativa de costas	Página 20891
155769	Notificación del inicio y pliego de cargos del expediente sancionador incoado al D.N.I.: 78708346-T por infracción a la normativa de costas	Página 20891
156141	Notificación de la resolución del expediente sancionador incoado al D.N.I.: 42008545-B, por infracción a la normativa de costas	Página 20892
156156	Notificación de la resolución del expediente sancionador incoado al D.N.I./N.I.E.: X-9714298-H, por infracción a la normativa de costas	Página 20892

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de Tenerife

155674	Aprobación de la Oferta de Empleo Pública 2019	Página 20892
155882	Delegación de competencias en la Directora Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica para denegar la asistencia procesal a los municipios en los términos previstos en el artº. 8 del Reglamento del Servicio de Asistencia Procesal a los Municipios	Página 20893
156841	Oferta de Empleo Público de este Cabildo para 2019	Página 20894
155879	Delegación de los actos de trámite correspondientes al expediente relativo al proyecto de interés insular "El Chorrillo Industrial"	Página 20902

Cabildo Insular de La Gomera

155900	Convocatoria para la celebración de las pruebas para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional a celebrar en el año 2020	Página 20903
--------	--	--------------

Cabildo Insular de El Hierro

156243	Exposición pública de la Adenda al Reglamento del Servicio Público Regular Permanente de uso general del transporte de viajeros por carretera en la isla	Página 20907
--------	--	--------------

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

156479	Delegación de atribuciones en la Concejalía delegada en materia de Deportes para el otorgamiento de subvención nominativa 2019 a favor del Club de Lucha Los Campitos	Página 20910
156489	Bases reguladoras del procedimiento de selección de proyectos y celebración de contratos de organización de eventos, a efectos de aprobación y delegación de competencias en la Concejalía delegada en materia de deportes	Página 20911
156509	Delegación de atribuciones en la Concejalía delegada en materia de Deportes para la resolución de la convocatoria de subvenciones de Santa Cruz de Tenerife para el año 2019	Página 20945

Ayuntamiento de Arona

155909	Delegación de las funciones propias de Alcaldía en la Tercer Teniente de Alcalde, Pura Martín Pérez	Página 20945
--------	---	--------------

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
Trasera Bº Nuevo de Ofra, s/nº
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@ibonnet.com
38320 La Laguna

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

156246	Exposición pública del padrón ordinario por abastecimiento de agua potable, y otros, correspondientes al 5º bimestre de 2019	Página 20945
156176	Plan de Control Tributario	Página 20946
Ayuntamiento de Santiago del Teide		
155894	Exposición pública del Reglamento de voluntariado social de este ayuntamiento.....	Página 20947
155899	Delegación en la Concejala Beatriz González Navarro para celebrar matrimonio civil	Página 20947
Ayuntamiento de El Tanque		
156520	Encomienda al Consorcio de Tributos para la gestión y recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	Página 20947
Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna		
155964	Nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local	Página 20949
Ayuntamiento de la Villa de Mazo		
156457	Composición del Tribunal calificador, lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de la oposición para la configuración de una bolsa de reserva para una plaza de Interventor/a	Página 20950
Ayuntamiento de la Villa de La Orotava		
156222	Bases del concurso para cubrir una plaza de Técnico de Grado Medio de Administración General	Página 20954
Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos		
156343	Extracto de la convocatoria y bases de 14 becas y lista de reserva para la realización de prácticas por estudiantes universitarios en materia de promoción cultural para el ejercicio económico 2020.....	Página 20962
156715	Exposición pública del padrón de las Tasa por servicio de agua potable a domicilio, recogida de basuras y alcantarillado correspondiente al quinto bimestre de 2019 (septiembre-octubre)	Página 20962
Ayuntamiento de la Villa de San Juan de la Rambla		
155911	Rectificación de error detectado en el acuerdo plenario referente al número de Tenientes de Alcalde	Página 20963
155919	Cese de Gloria María Méndez Quintero como Cuarta Teniente de Alcalde, manteniendo la delegación conferida	Página 20963
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
Tribunal Superior de Justicia de Canarias		
156062	Nombramiento de Dña. Beatriz Fuentes Hernández como Jueza de Paz Titular del municipio de La Guancha ...	Página 20964
156067	Nombramiento de Dña. María Yolanda Rodríguez Rodríguez como Jueza de Paz Sustituta del municipio de La Villa de Mazo.....	Página 20964
150381	Recurso de suplicación nº 847/2018 interpuesto por Bankia, S.A. contra Cenpla RRHH Empresa de Trabajo Temporal, S.A. y otros	Página 20964
Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife		
150250	Juicio nº 172/2019 a instancia de Brenda Ciurana Molina contra FTS Bonificaciones y Subvenciones, S.L. y otro	Página 20966
150251	Juicio nº 165/2019 a instancia de Susan Janet Pring contra Stella Crowhurst y otro	Página 20966
150252	Juicio nº 127/2019 a instancia de José Manuel Rodríguez Liria y otro contra Reformas y gabinete Ventura, S.L.	Página 20968
150253	Juicio nº 120/2019 a instancia de Irimy Lucía Alfonso Arbesu contra Filippa Lo Forte y otro	Página 20969
150257	Juicio nº 135/2019 a instancia de Francisco Burgos Varona y otro contra Grupo Med Center Unting the World, S.L.P.....	Página 20971
Juzgado de lo Social Número 2 de Santa Cruz de Tenerife		
150333	Juicio nº 934/2019 a instancia de David Agustín Pérez Pérez contra Centro de Cirugía Maxilofacial de Canarias, S.L.P. y otros	Página 20972
150511	Juicio nº 15/2019 a instancia de Cosmin Mircea Dragota contra Two By TP, S.L. y otro.....	Página 20972
150516	Juicio nº 171/2019 a instancia de María Victoria Fernández Rodríguez contra Canarias New Travel, S.L. y otro	Página 20973
Juzgado de lo Social Número 3 de Las Palmas de Gran Canaria		
150475	Juicio nº 765/2019 a instancia de Octavio Díaz Melián contra Obras y Estructuras Sanba, S.L. y otro	Página 20974
Juzgado de lo Social Número 5 de Las Palmas de Gran Canaria		
150464	Juicio nº 952/2019 a instancia de María Janegua Sosa Pérez contra Docencia y Multimedia Canarias, S.L.U. y otros.....	Página 20974
Juzgado de lo Social Número 10 de Las Palmas de Gran Canaria		
150461	Juicio nº 684/2019 a instancia de Antonio Cazorla Gómez contra Instalaciones Técnicas Hermanos Albertos, S.L. y otros	Página 20975
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Los Llanos de Aridane		
150471	Juicio nº 669/2019 a instancia de Adeney León Negrín contra Rosa Margot Casimiro Cáceres	Página 20975

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**MINISTERIO PARA LA
TRANSICIÓN ECOLÓGICA****Secretaría de Estado de Medio Ambiente****Dirección General de Sostenibilidad
de la Costa y el Mar****Servicio Provincial de Costas
en Santa Cruz de Tenerife****A N U N C I O****7402****155768**

De notificación de la Resolución del expediente sancionador incoado al D.N.I. 43.788.416-G por infracción a la normativa de Costas.

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación individual en su último domicilio conocido, y de conformidad con los artículos 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al D.N.I. 43.788.416-G, lo que a continuación se relaciona la Resolución del expediente sancionador incoado en este Servicio de Costas de Tenerife por hechos constitutivos de infracción según los artº. 90.2 letra c) de la Ley de Costas y 191.2 letra c) de su Reglamento, por la ocupación del dominio público marítimo terrestre sin autorización administrativa, mediante la construcción de muro de bloques cemento de 0,4 m de altura y 6,15 m de longitud rematado con valla de madera de 0,5 de altura, tendido de capa de cemento y pintura impermeabilizante sobre una superficie de 47,2 m cuadrados en servidumbre de tránsito, remate de muro y suelos mediante tendido de capa de cemento, yeso y pintura aislante en terraza situada en DPMT, sobre una superficie de 33,4 m cuadrados con colocación de barandilla y puertas de aluminio, todo ello en la zona del Varadero, t.m. de El Rosario, con una propuesta de sanción a imponer de tres mil ciento noventa y nueve euros con doce céntimos (3.199,12).

Lo que se publica a los efectos de notificación, indicando que el expediente sancionador se encuentra a disposición del interesado para consulta y conocimiento del contenido íntegro del acto, en horas hábiles, por sí o por representante debidamente acreditado, en el plazo de quince (15) días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, en el Servicio Provincial de Costas, sito en la Rambla de Santa Cruz nº 169.

EXPEDIENTE	D.N.I./C.I.F	MULTA
SAN01/19/38/0028	43.788.416-G,	3.199,12 €

El Instructor, Cándido Rodríguez Gallardo, firmado electrónicamente.

A N U N C I O**7403****155769**

De notificación del inicio y pliego de cargos del expediente sancionador incoado al D.N.I. 78.708.346-T por infracción a la normativa de Costas.

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación individual en su último domicilio conocido, y de conformidad con los artículos 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al D.N.I. 78.708.346-T, lo que a continuación se relaciona el inicio y pliego de cargos del expediente sancionador incoado en este Servicio de Costas de Tenerife por hechos constitutivos de infracción según los artº. 90.2 letra c) de la Ley de Costas y 191.2 letra c) de su Reglamento, por la ocupación del dominio público marítimo terrestre sin autorización administrativa, mediante picado de pared de cemento y de acantilado de basalto sobre una superficie de 3 m de altura por 4 de longitud, apilamiento de escombros sobre una superficie de 42 m², instalación de barbacoa prefabricada, tendido de capa de hormigón sobre rocas en pared de 2x2 m, tendido de tubería plásticas de 12 m de longitud, todo ello en el muelle de la caleta o paseo marítimo José Antonio Padilla Dorta, t.m. de Güímar, con una propuesta de sanción a imponer de setecientos sesenta y un euros con ochenta y cuatro céntimos (761,84).

Lo que se publica a los efectos de notificación, indicando que el expediente sancionador se encuentra a disposición del interesado para consulta y conocimiento del contenido íntegro del acto, en horas hábiles, por sí o por representante debidamente acreditado, en el plazo de quince (15) días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, en el Servicio Provincial de Costas, sito en la Rambla de Santa Cruz nº 169.

EXPEDIENTE	D.N.I./C.I.F	MULTA
SAN01/19/38/0055	78.708.346-T,	761,84 €

El Instructor, Cándido Rodríguez Gallardo, firmado electrónicamente.

A N U N C I O**7404****156141**

De notificación de la Resolución del expediente sancionador incoado al D.N.I./N.I.E. 42.008.545-B, por infracción a la normativa de Costas.

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación individual en su último domicilio conocido, y de conformidad con el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, se notifica al D.N.I./N.I.E. 42.008.545-B, que a continuación se relaciona la resolución del expediente sancionador incoado en este Servicio de Costas de Tenerife, por hechos constitutivos de infracción según los Artº. 90.2 letra c) de la Ley de Costas y 191.2 letra c) de su Reglamento, por la ocupación del dominio público marítimo terrestre sin autorización administrativa, mediante la instalación de una grúa de poleas para izado a fachada de edificio de 4 m de longitud e instalación de tendido de rejas metálicas para soporte de escollera o rampa de acceso a vivienda desde la costa, a lo largo de un tramo de 4 m cuadrados, todo ello en el lugar denominado Avda. del Litoral de Agache nº 39, Chinaje, t.m. de Güímar, con una sanción a imponer de 1.044,00 euros.

Lo que se publica a los efectos de notificación, indicando que el expediente sancionador se encuentra a disposición del interesado para consulta y conocimiento del contenido íntegro del acto, en horas hábiles, por sí o por representante debidamente acreditado, en el plazo de quince (15) días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, en el Servicio Provincial de Costas, sito en la Rambla de Santa Cruz nº 169.

EXPEDIENTE	D.N.I./N.I.E.	MULTA
SAN01/19/38/0017	42.008.545-B	1.044,00 €

El Instructor, Cándido Rodríguez Gallardo, firmado electrónicamente.

A N U N C I O**7405****156156**

De notificación de la Resolución del expediente sancionador incoado al D.N.I./N.I.E. X-9714298-H, por infracción a la normativa de Costas.

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación individual en su último domicilio conocido, y

de conformidad con el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, se notifica al D.N.I./N.I.E. X-9714298-H, que a continuación se relaciona la resolución del expediente sancionador incoado en este Servicio de Costas de Tenerife, por hechos constitutivos de infracción según los Artº. 90.2 letra c) de la Ley de Costas y 191.2 letra c) de su Reglamento, por la ocupación del dominio público marítimo terrestre sin autorización administrativa, mediante obra consistente en una capa de cemento sobre lecho de callaos ocupando una superficie aproximada de 13 metros cuadrados de los cuales 12 metros cuadrados se encuentran ocupando el DPMT, en la zona denominada Barranco del Río, t.m. de Arico, con una sanción a imponer de 824,54 euros.

Lo que se publica a los efectos de notificación, indicando que el expediente sancionador se encuentra a disposición del interesado para consulta y conocimiento del contenido íntegro del acto, en horas hábiles, por sí o por representante debidamente acreditado, en el plazo de quince (15) días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, en el Servicio Provincial de Costas, sito en la Rambla de Santa Cruz nº 169.

EXPEDIENTE	D.N.I./N.I.E.	MULTA
SAN01/19/38/0010	X-9714298-H	824,54 €

El Instructor, Cándido Rodríguez Gallardo, firmado electrónicamente.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**CABILDO INSULAR DE TENERIFE****Entidad Pública Empresarial Local
Balsas de Tenerife****A N U N C I O****7406****155674**

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2019, se ha acordado, entre otros asuntos, aprobar la Oferta de Empleo Público 2019 de la Entidad Pública Empresarial Local Balsas de Tenerife, según lo siguiente:

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO: TASA ADICIONAL ESTABILIZACIÓN		
GRUPO		Nº
A2	TÉCNICO DE GRADO MEDIO	1
TOTAL OFERTA DE EMPLEO TASA ADICIONAL ESTABILIZACIÓN		1

El Gerente, F. Javier González Martín.

Área de Presidencia, Hacienda y Modernización

Dirección de la Asesoría Jurídica

Servicio Administrativo de Defensa Jurídica y Cooperación Jurídica Municipal

ANUNCIO

7407

155882

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 9.1 del referido texto legal, así como en el artículo 114 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se hace público que el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, con fecha de 27 de noviembre de 2019, ha dictado el siguiente Decreto: “Delegar en la Directora Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica la competencia de denegar la asistencia procesal a los municipios en los términos previstos en el artículo 8 del Reglamento del Servicio de Asistencia Procesal a los Municipios”.

Las resoluciones que se adopten en el ejercicio de la presente delegación, de las que se dará cuenta al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación, se realizarán conforme a las previsiones legales al respecto, haciéndose constar expresamente esta circunstancia, y considerándose dictadas, a todos los efectos, por el órgano delegante.

Órgano delegante	Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife
Fecha decreto delegación	27 de noviembre de 2019
Competencia delegada	Denegación de la asistencia procesal a los municipios cuando proceda, según el Reglamento del Servicio de Asistencia Procesal a los Municipios.
Órgano delegado	Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de diciembre de 2019.

La Consejera Insular del Área de Presidencia, Hacienda y Modernización, Berta María Pérez Hernández, documento firmado electrónicamente.

Área de Presidencia, Hacienda y Modernización

**Dirección Insular de Recursos Humanos
y Asesoría Jurídica**

**Servicio Administrativo de Planificación
y Organización de Recursos Humanos**

A N U N C I O

7408

156841

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de fecha 10 de diciembre de 2019, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de 2019, donde se ofertan las siguientes plazas:

PERSONAL FUNCIONARIO/A:			
Escala Administración Especial			
TURNO DE ACCESO	DENOMINACIÓN	GRUPO/SUBGRUPO	DOTACIÓN
LIBRE	Arquitecto/a	A1	4
	Técnico de Grado Superior en Deportes	A1	2
	Técnico/a de Grado Superior de Sistemas de Información	A1	3
	Ingeniero/a Técnico Agrícola	A2	6
	Ingeniero/a Técnico Forestales	A2	3
	Auxiliar Técnico/a, Rama Ambiental	C2	3
PROMOCIÓN INTERNA	Técnico/a de Grado Superior de Sistemas de Información	A1	1
PERSONAL LABORAL			
LIBRE	Peón de Conservación	E	11
	Operario/a Ambiental	E	21

Siendo el Acuerdo del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta de la Consejera Insular del Área de Presidencia, Hacienda y Modernización, elevada por la Directora Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica de esta Excmo. Corporación Insular, relativa a la aprobación de la Oferta de Empleo Público del Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2019 y, teniendo en cuenta:

1º.- El artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 128 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establecen que la elaboración de la Oferta de Empleo Público de las Corporaciones Locales, deberá ajustarse a los criterios fijados en la normativa básica estatal sobre Función Pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de dicha normativa básica para su debida

coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas, debiendo ser aprobada y publicada anualmente en el año correspondiente.

Por otra parte, el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, señala que: *“Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de Oferta de Empleo Público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal...”*. Y, el artículo 7 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, prevé que: *“Las necesidades de recursos humanos que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes serán objeto de oferta de empleo público, siempre que exista crédito presupuestario y se considere conveniente su cobertura durante el ejercicio”*.

La Constitución Española, por su parte, determina en su artículo 131.1 que corresponde al Estado, mediante ley, la planificación de la actividad económica general y, el artículo 129.1 del R.D. 781/1986, que corresponde al Gobierno establecer los límites de carácter general, a los gastos de personal de las Entidades Locales.

En aplicación de lo anterior, el Legislador estatal aprueba, anualmente, a través de los Presupuestos Generales del Estado las normas básicas en materia de gastos de personal al servicio del sector público para el año correspondiente. Así para el año 2018, la **Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el 2018**, en su art. 19, bajo la rúbrica de *“Oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal”*, dispuso las normas y criterios para la configuración de la oferta de empleo público del sector público. Esta Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el 2018, en aplicación de la previsión contenida en el artículo 134.4 de la Constitución y en el artículo 38.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, han sido prorrogada de forma automática para el ejercicio económico de 2019, siendo, por consiguiente, aplicables las normas descritas en el art. 19 para la configuración de la Oferta de Empleo Público de 2019.

Expuesto lo anterior, cabe señalar que la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el 2018 en su Título III bajo la rúbrica: *“De los gastos de personal”*, Capítulo I *“De los gastos del personal al servicio del sector público.”*; concretamente, en su art. 19, bajo la rúbrica de *“Oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal”*, dispone:

“Uno. 1. La incorporación de nuevo personal en el sector público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el Sector Público, que se regirán por lo dispuesto en las disposiciones adicionales vigésima séptima, vigésima octava y vigésima novena respectivamente, de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, estará sujeta a los límites y requisitos establecidos en los apartados siguientes.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior la incorporación de personal que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de los procesos de selección y reclutamiento para la cobertura de las plantillas de militares de Tropa y Marinería profesional fijadas en la disposición adicional décima novena.

En todo caso, la oferta deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias del capítulo.”

En el párrafo 2 del mismo precepto, establece la distinción en el momento de elaborar las ofertas de empleo público, entre administraciones públicas que en el ejercicio anterior han cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto, y las que no. Para aquellas que se encuentren en el primer caso, el Legislador prevé que: “...**tendrán una tasa de reposición del 100 por cien. Adicionalmente, podrán disponer de una tasa del 8 por ciento destinada a aquellos ámbitos o sectores que requieran un refuerzo de efectivos, siempre dentro del marco de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas. Para las entidades locales, los límites de deuda serán los que fijen las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o la legislación reguladora de las haciendas locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.**

En este punto conviene resaltar que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife cumple con los objetivos de Estabilidad Presupuestaria, Regla de gasto y con los principios de sostenibilidad financiera, según se recoge en el Informe de evaluación del cumplimiento de los preceptos contenidos en la L.O. 2/2012 de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera relativo a la liquidación del presupuesto y cuentas anuales del ejercicio 2018 correspondientes al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, sus Organismos Autónomos y Entes Públicos dependientes, que consolidan el término de Contabilidad Nacional.

Otra cuestión importante de esta L.P.G.E. de 2018 es que no determina sectores prioritarios para las administraciones públicas que cumplen los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto. Dado que el apartado Uno .3 del art. 19 donde se definen los sectores prioritarios va dirigido a “**Las Administraciones Públicas que no hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y de regla del gasto tendrán una tasa de reposición del 100 por ciento, en los siguientes sectores y ámbitos de actuación:...**”

2º.- Que, para determinar el número de plazas que integrará la Oferta de Empleo público de 2019, es necesario calcular la tasa de reposición de efectivos según prevé la Ley 6/2018 en su art. 19. Uno: “7. Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje de tasa máximo fijado se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios en cada uno de los respectivos sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas.

No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.”

3º.- Que la relación de personal funcionario de carrera perteneciente a la Plantilla de personal funcionario de la Corporación y de personal laboral fijo/a al servicio directo de la Corporación Insular que han cesado durante el ejercicio 2018 (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018), por alguno de los siguientes motivos: "... **jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas**", asciende a un total de 52 empleados/as:

Vínculo FC/LF	PLAZA
FC	TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,
FC	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A
FC	
FC	
FC	ORDENANZA,
FC	TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
FC	AZAFATO/A DE PROMIXIÓN (A EXTINGUIR)
FC	ORDENANZA,
FC	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A
FC	TÉCNICO/A DE GRADO SUPERIOR DE ORGANIZACIÓN
FC	ADMINISTRATIVO/A
FC	ANALISTA SUPERIOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN
FC	TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,
FC	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A
FC	ADMINISTRATIVO/A,
FC	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A
FC	TÉCNICO/A DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN

vinculo FC/LF	PLAZA
FC	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A
FC	AGENTE DE EXTENSIÓN AGRARIA
FC	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A (IASS)
FC	
FC	INGENIERO TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS (CIA)
FC	TÉCNICOS SUPERIORES/INGENIERO SUPERIOR EN HIDROLOGÍA (CIA)
LF	OPERARIO/A AMBIENTAL
LF	
LF	
LF	
LF	JEFE DE GRUPO (JEFE DE EQUIPO) (A EXTINGUIR)
LF	OPERARIO/A AMBIENTAL
LF	OPERARIO/A AMBIENTAL
LF	
LF	OFICIAL/A OFICIOS VARIOS
LF	VIGILANTE DE ESPACIOS NATURALES
LF	VIGILANTE (A EXTINGUIR)
LF	ALBAÑIL
LF	PEÓN CONSERVACIÓN

vinculo FC/LF	PLAZA
LF	JEFE/A DE SERVICIO ADMINISTRATIVO (A EXTINGUIR)
LF	OFICIAL/A OFICIOS CONDUCTOR/A (A EXTINGUIR)
LF	OPERARIO MEDIOS MECÁNICOS (A EXTINGUIR)
LF	VIGILANTE DE OBRA
LF	CONDUCTOR/A DE VEHÍCULOS ESPECIALES MAQUINISTA
LF	AYUDANTE TÉCNICO
LF	OPERARIO/A AMBIENTAL
LF	
LF	
LF	
LF	

4º.- Que una vez obtenido el número de los ceses producidos en el 2018, procede calcular la tasa de reposición de efectivo con la fórmula descrita en el art. 19. Uno. 4, de la Ley 6/2018: ***“No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.”***

Así, de la suma de todos los ceses producidos en el año 2018, **cincuenta y dos (52)** a los que se deben restarse las tres **(3)** incorporaciones realizadas durante el año 2018, derivadas de la participación en procesos de provisión de libre designación en fecha 9 de marzo de 2018, 3 de abril de 2018 y 5 de septiembre de 2018, arroja como resultado de tasa de reposición de efectivo para la elaboración de la oferta de empleo público de 2019 de **cuarenta y nueve (49) plazas.**

Por último, indicar que el Legislador Estatal de 2018, art. 19.Uno 2 de la L.P.G.E. de 2018, habilita a las Administraciones Públicas que en el ejercicio anterior hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto, a disponer de una tasa adicional: ***“...del 8 por ciento destinada a aquellos ámbitos o sectores que requieran un refuerzo de efectivos, siempre dentro del marco de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas. Para las entidades locales, los límites de deuda serán los que fijen las***

Leyes de Presupuestos Generales del Estado o la legislación reguladora de las haciendas locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.” En este caso la Corporación hará uso de esta habilitación teniendo en cuenta la edad media de los empleados pertenecientes a la plantillas de la Corporación, con carácter general y, particularmente, en quienes pertenecen a la plaza de operarios de medio ambiente, que cuenta con una media de edad de más de 50 años. Esta circunstancia, junto con el hecho de que anualmente se produce un elevado número de ceses por motivos diferentes entre este personal, hace conveniente, si tenemos en cuenta que el periodo de ejecución de la oferta de empleo público es de tres años y, el periodo de ejecución de un proceso selectivo es de más de un año, todo ello, incrementar la tasa adicional del 8% (4 plazas) para cubrir necesidades de operarios de medio ambiente.

5º.- Que, conforme se prevé en el art 19 de la Ley 6/2018: *“Seis. 1. La tasa de reposición de uno o varios sectores o colectivos prioritarios se podrá acumular en otros sectores o colectivos prioritarios. A estos efectos se consideran prioritarios, para todas las Administraciones Públicas, los sectores y colectivos enumerados en el artículo 19, apartados uno.3 y uno.5. Igualmente, la tasa de reposición de los sectores no prioritarios podrá acumularse en los sectores prioritarios.*”

Las entidades locales que en el ejercicio anterior hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto y que, a 31 de diciembre de 2017, tengan amortizada su deuda financiera podrán acumular su tasa de reposición indistintamente en cualquier sector o colectivo.”

6º.- Que el Real Decreto 211/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la oferta de empleo público del Estado para el año 2019. (BOE núm. 79 de 2 de abril de 2019) prevé en su Disposición adicional primera: *“Oferta de empleo de las Corporaciones Locales.”: “Las Corporaciones Locales que aprueben su oferta de empleo público deberán remitir los acuerdos aprobatorios de la misma a la Administración General del Estado, a los efectos de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, respetando los criterios que tienen carácter básico, de acuerdo con lo señalado en el artículo 19 de la Ley 3/2017, de 27 de junio.”*

7º.- Que en cuanto al plazo para la aprobación de la oferta de empleo público ha de tenerse en cuenta el art. 91 de la Ley de Bases de Régimen Local en relación con el apartado cinco *(de carácter básico, según el apartado sexto del mismo precepto legal)* del art.19 de la Ley 8/2018, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que establece lo siguiente:

“Cinco. La validez de la tasa autorizada en el apartado uno, números 2 a 6 de este artículo, estará condicionada a que las plazas resultantes se incluyan en una Oferta de Empleo Público que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 del EBEP, deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año.”

La validez de dicha autorización estará igualmente condicionada a que la convocatoria de las plazas se efectúe mediante publicación de la misma en el Diario oficial de la Provincia, Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las citadas plazas, con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 70 del EBEP.”

8º.- Que, dado el número total de plazas que conformará la oferta de empleo público de la Corporación del 2019, procede a tenor de lo dispuesto en el art. 59 del T.R.E.B.E.P; reservar para las personas con discapacidad un número de plazas: *“...no inferior al siete % de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad...”*, todo ello, sin perjuicio de adoptar en todos los procesos selectivos convocados en ejecución de la oferta de empleo público: *“...las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.”* La determinación de las plazas a reservar para estas personas se realizará en las bases por las que se apruebe la convocatoria, teniendo en cuenta las funciones y el número de plazas a convocar.

9º.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37.l) del RD. Leg. 5/2015 de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público se ha negociado con las organizaciones sindicales con representación en la Corporación, en el seno de la Mesa General de Negociación, la oferta de empleo público de 2019.

10º.- Que, de conformidad con lo dispuesto en los arts 10.1 e), 16.1 a) y la Disposición Adicional Segunda B) 1 del Texto Refundido del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular, los Decretos de 24 de julio de 2019 por el que se dispone los nombramientos de los Vicepresidentes, Consejeros Insulares de Área y Consejeros Delegados y acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 6 de agosto de 2019, de nombramientos de órganos directivos de esta Administración Insular, modificado mediante Decreto de 29 de octubre de 2019, la Consejera Insular de Presidencia, Hacienda y Modernización y a la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica han elevado al Consejo de Gobierno Insular, propuesta de aprobación de la presente oferta de empleo público de 2019.

11º.- Que, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 127.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el art. 62 letra f) de la Ley 8/2015, de 1d e abril de Cabildo Insulares, y en el art. 29.4 letra d) del Texto Refundido del Reglamento Orgánico de esta Excm. Corporación Insular adoptado por Acuerdo Plenario de 28 de abril de 2017, corresponde al Consejo de Gobierno Insular aprobar la oferta de empleo público.

Por todo lo expuesto, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la Oferta de Empleo Público de 2019, integrada por las plazas que se relacionan a continuación:

FUNCIONARIOS:

Turno Libre:

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL:

Grupo A, Subgrupo A1: Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala Técnica, Clase: Técnicos Superiores. Denominación: **Arquitecto/a**. Número de vacantes: **cuatro**.

Grupo A, Subgrupo A1: Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: Cometidos Especiales. Denominación: **Técnico de Grado Superior en Deportes**. Número de vacante: **dos**.

Grupo A, Subgrupo A1: Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala Servicios Especiales, Clase: Cometidos Especiales. Denominación: **Técnico/a de Grado Superior de Sistemas de Información**. Número de vacante: **tres**

Grupo A, Subgrupo A2: Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala Técnica, Clase: Técnicos medios Denominación: **Ingeniero/a Técnico Agrícola**. Número de vacante: **seis**.

Grupo A, Subgrupo A2: Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala Técnica, Clase: Técnicos medios Denominación: **Ingeniero/a Técnico Forestales**. Número de vacante: **tres**.

Grupo C, Subgrupo C2: Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala Servicios Especiales, Clase: Cometidos Especiales. Denominación: **Auxiliar Técnico/a, Rama Ambiental**. Número de vacante: **tres**.

Turno Promoción interna:

Grupo A, Subgrupo A1: Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala Servicios Especiales, Clase: Cometidos Especiales. Denominación: **Técnico/a de Grado Superior de Sistemas de Información**. Número de vacante: **una**.

PERSONAL LABORAL:Turno Libre:

Grupo E. Denominación de la plaza: **Peón de Conservación**. Número de vacante: **once**.

Grupo E. Denominación de la plaza: **Operario/a Ambiental**. Número de vacantes: **veintiuno**.

SEGUNDO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Contra el presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que lo ha dictado, o en su caso, ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en *el Boletín Oficial de la Provincia*. No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso potestativo de reposición interpuesto."

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de diciembre de 2019.

La Consejera Insular del Área de Presidencia, Hacienda y Modernización, Berta Pérez Hernández, documento firmado electrónicamente.

Área de Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico y Turismo**Servicio Administrativo de Política Territorial****A N U N C I O****7409****155879**

Con relación al expediente relativo a la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Proyecto de Interés Insular "El Chorrillo Industrial", así como al Documento del Proyecto de Interés Insular, por medio del presente se hace público que el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de

2019, ha acordado la delegación de los actos de trámite correspondientes al mismo en su condición de órgano sustantivo en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica a favor del titular del Área de Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico y Turismo.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de diciembre de 2019.

El Consejero Insular del Área de Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico y Turismo, José Gregorio Martín Plata, firmado electrónicamente.

CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

Área: Infraestructuras, Transportes y Comunicaciones

ANUNCIO

7410

155900

El Excmo. Cabildo Insular de La Gomera ha aprobado la convocatoria para la celebración de las pruebas para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional a celebrar durante el año 2020.

El Sr. Consejero de Infraestructuras, Transportes y Comunicaciones, de este Cabildo Insular, ha adoptado con fecha 11 de diciembre de 2.019, la siguiente Resolución:

Visto el Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regulan las condiciones para la obtención del certificado de aptitud profesional, acreditativo de la correspondiente cualificación inicial y de la realización de los cursos de formación continua, necesario para la conducción por vías públicas españolas de vehículos de empresas establecidas en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, para la que resulte obligatorio estar en posesión de los permisos de conducción de las categorías C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E, definidas en el Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo.

Visto que el artículo 15 del citado Real Decreto establece que los exámenes serán organizados por los órganos competentes para la expedición de las autorizaciones de transporte público discrecional de viajeros y mercancías en el territorio de que se trate.

Visto que dicha competencia corresponde a este Cabildo Insular en virtud de lo dispuesto en el Decreto 159/94, de 21 de julio (B.O.C. nº 92, 28-07-1994), de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares y asignadas a este órgano corporativo por la Resolución de la Presidencia de fecha 02-07-2019.

RESUELVO:

Primero: Convocar exámenes para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la formación inicial durante el año 2020 para las siguientes fechas:

- **31 de enero de 2020.**

Con un plazo de presentación de solicitudes desde el 2 hasta el 20 de enero de 2020, ambos inclusive.

- **27 de marzo de 2020.**

Con un plazo de presentación de solicitudes desde el 2 hasta el 19 de marzo de 2020 ambos inclusive.

- **29 de mayo de 2020.**

Con un plazo de presentación de solicitudes desde el 4 hasta el 21 de mayo de 2020 ambos inclusive.

- **31 de julio de 2020.**

Con un plazo de presentación de solicitudes desde el 1 hasta el 20 de julio de 2020 ambos inclusive.

- **30 de octubre de 2020.**

Con un plazo de presentación de solicitudes desde el 1 de octubre hasta el 19 de octubre de 2020 ambos inclusive.

- **28 de diciembre de 2020.**

Con un plazo de presentación de solicitudes desde el 25 de noviembre de 2020 hasta el 14 de diciembre de 2020 ambos inclusive.

Segundo: Contenido de las pruebas.

1. Los aspirantes a la obtención del certificado de aptitud profesional, acreditativo de su cualificación inicial, deberán superar un examen que versará sobre el contenido de las materias incluidas en la sección 1ª o 2ª del apartado A) del Anexo I, del citado Real Decreto 1.032/2007, de 20 de julio, según la clase de permisos de conducción a que se refiera.
2. Los conductores que efectúen transportes de mercancías y amplíen o modifiquen sus actividades para efectuar transporte de viajeros, siendo ya titulares del correspondiente certificado de aptitud profesional, únicamente estarán obligados a asistir a la parte del curso relacionada con los objetivos 1.4, 1.5, 2.2, 3.7 de la sección 2ª del anexo I y a realizar aquella parte del examen que se refiera a tales objetivos.
3. Los conductores que efectúen transportes de viajeros y amplíen o modifiquen sus actividades para efectuar transporte de mercancías, siendo ya titulares del correspondiente certificado de aptitud profesional, únicamente estarán obligados a asistir a la parte del curso relacionada con los objetivos 1.4, 2.2, 3.7 de la sección 1ª, del anexo I y a realizar aquella parte del examen que se refiera a tales objetivos.

Tercero: Estructura de los ejercicios.

1. El ejercicio a que hace referencia el artículo anterior constará de 100 preguntas tipo test, cada una de las cuales contará con cuatro respuestas alternativas, sobre el contenido de las materias incluidas en el punto anterior. 25 de tales preguntas estarán referidas a los objetivos 1.4, 1.5, 2.2 y 3.7 cuando el programa del examen sea el contenido en la sección 2ª del Anexo I, y a los objetivos 1.4, 2.2 y 3.7 cuando el programa del examen sea el contenido en la sección 1ª del Anexo I.
2. El examen incluirá, en todo caso, al menos una pregunta relativa a cada uno de los objetivos enumerados en la sección correspondiente del apartado A) del anexo I.
3. El tiempo para la realización del examen no será inferior a dos horas.

Cuarto: Calificación de los ejercicios.

1. Las respuestas correctas se valorarán con 1 punto y las erróneas se penalizarán con 0,5 puntos negativos.
2. Las preguntas no contestadas o que contengan más de una respuesta no puntuarán positiva ni negativamente.
3. Para aprobar será necesario obtener un mínimo de 50 puntos.

Quinto: Relación provisional de aptos y no aptos.

La relación provisional de aspirantes aptos y no aptos a las pruebas se expondrá en el tablón de anuncios del Cabildo Insular de La Gomera, sito en la calle Profesor Armas Fernández nº 2, San Sebastián de La Gomera, y en la sede electrónica del Cabildo Insular de La Gomera <https://sede.lagomera.es/sede/es/>.

Sexto: Revisión de los ejercicios.

1. Los aspirantes que lo deseen, podrán solicitar la revisión de su ejercicio mediante instancia fundamentada, presentada por cualquiera de las formas expresadas en el punto decimoprimer, y dirigida al Sr. Presidente del Cabildo Insular de la Gomera.
2. El plazo de la solicitud de revisión será de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de las listas en el tablón de anuncios del Cabildo Insular de La Gomera.
3. La resolución resultante de la revisión será notificada por correo certificado con acuse de recibo.

Séptimo: Relación definitiva de aptos y no aptos.

1. Transcurrido el plazo de revisión se procederá a publicar una relación definitiva de aptos y no aptos
2. Si en la relación provisional no resultara ninguna calificación de no apto, dicha relación se entenderá elevada a definitiva. No obstante, los aspirantes que lo deseen podrán solicitar la revisión de su ejercicio en los mismos términos expresados en el punto sexto.1.

Octavo: Expedición de los certificados de cualificación inicial.

Concluida la corrección de exámenes, el Tribunal elevará la relación de aprobados al Sr. Consejero de Infraestructuras, Transportes y Comunicaciones, que dictará resolución reconociendo el cumplimiento del requisito de cualificación inicial a todos aquellos aspirantes que hubiesen aprobado, expidiendo a su favor el correspondiente Certificado de Aptitud Profesional y anotando dicha expedición en la sección correspondiente del Registro de General de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte.

Noveno: Tarjetas de cualificación del conductor.

Junto al Certificado de Aptitud Profesional, la Consejería de Transportes expedirá a cada uno de los aspirantes que hubiesen aprobado el examen de cualificación inicial la correspondiente tarjeta de cualificación de conductor, ajustada a las características reseñadas en el anexo VI del Real Decreto 1.032/2007, de 20 de julio.

Décimo: Lugar de celebración de los exámenes.

Los exámenes se celebrarán en las dependencias del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, sita en C/ Profesor Armas Fernández nº 2, San Sebastián de La Gomera, en horario de 09:30 a 11:30 horas (viajeros) y de 12:30 a 14:30 horas (mercancías).

Decimoprimer: Presentación de solicitudes y documentación a presentar.

Las instancias para solicitar la participación en las citadas pruebas se facilitarán en el Negociado de Transportes, de este Cabildo Insular, debiendo ser presentadas en el Registro General, o bien en cualquiera de las formas que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este último caso, el solicitante deberá adelantar su solicitud y documento/s acompañantes vía fax (nº 922-14-01-51), o correo electrónico (arteaga@lagomera.es).

La documentación a aportar junto a la solicitud debidamente es la siguiente:

- Documento acreditativo de la identidad (D.N.I. o N.I.E. o Pasaporte, o Carnet de conducir). De no figurar en el mismo su domicilio en la isla de La Gomera, deberán acreditar su residencia habitual en esta isla, con el certificado de empadronamiento. Los aspirantes deberán portar este documento en el momento del examen, a efectos de su identificación.
- Certificado acreditativo de haber finalizado el curso de formación inicial en un centro autorizado, en el plazo de 6 meses contados desde la fecha de su finalización.
- Los conductores que efectúen transportes de mercancías y amplíen o modifiquen sus actividades para efectuar transporte de viajeros, siendo ya titulares del correspondiente certificado de aptitud profesional deberán presentar original y fotocopia, para su cotejo, del certificado de aptitud profesional del que se es titular.
- Los conductores que efectúen transportes de viajeros y amplíen o modifiquen sus actividades para efectuar transporte de mercancías, siendo ya titulares del correspondiente certificado de aptitud profesional deberán presentar original y fotocopia, para su cotejo, del certificado de aptitud profesional del que se es titular.

No obstante los centros de formación CAP autorizados, podrán presentar las solicitudes de admisión a las pruebas correspondientes a sus alumnos por vía telemática, ello sin perjuicio de presentar la documentación requerida junto a la solicitud dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

Decimosegundo: Lista de admitidos y excluidos.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación y en la sede electrónica del Cabildo Insular de La Gomera <https://sede.lagomera.es/sede/es/> la relación de solicitantes admitidos y excluidos, especificando respecto a estos últimos la causa de su no admisión, a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello, dentro del plazo de tres días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en el citado tablón.

Decimotercero: Designar el siguiente Tribunal para las citadas pruebas de cualificación inicial:

PRESIDENTE: D. Julio Cruz Hernández.

SECRETARIO: D. Agustín S. Arteaga Armas.

VOCAL: D^a Nisamar Herrera Arteaga.

VOCAL: D. Manuel Fernández Pérez.

VOCAL: D^a Sabina Curbelo Martín.

VOCALES SUPLENTE: D. Santiago E. Martín Francisco D. José Ramón Arteaga Battle, D^a Ascensión Darias Herrera.

Decimocuarto: contra el presente nombramiento se podrá ejercer por los interesados las facultades de recusación previstas en el artículo 24, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimoquinto: la presente resolución se publicará en el tablón de anuncios del Cabildo Insular de La Gomera, en la sede electrónica del Cabildo Insular de La Gomera <https://sede.lagomera.es/sede/es/> y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En San Sebastián de La Gomera, a 11 de diciembre de 2019.

El Consejero de Infraestructuras, Transportes y Comunicaciones, Aníbal Ramón González Mendoza.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO**A N U N C I O****7411****156243**

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en sesión ordinaria celebrada con fecha 7 de octubre de 2019, acordó aprobar inicialmente la Adenda Reglamento servicio público regular permanente de uso general del transporte de viajeros por carretera en isla de El Hierro cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

En el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 131, del 30 de octubre de 2019, se insertó el pertinente anuncio, habiendo transcurrido el plazo de treinta días sin que se hubieran presentado reclamaciones contra dicha Adenda, por lo que se entiende por definitivamente aprobada, quedando el texto del Reglamento como se transcribe a continuación:

“El artículo 8 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, reconoce al transporte público regular de viajeros el carácter de servicio público esencial. A efectos de su financiación, el servicio público de transporte regular de viajeros por carretera forma parte del transporte integrado insular a que se refiere el citado artículo y recibe fondos de la Administración General del Estado en los términos establecidos en los convenios suscritos, tal y como prevé el apartado 3 del artículo 44 de la citada Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

El Cabildo Insular de El Hierro tiene entre sus competencias la financiación y gestión del Transporte Público de la Isla, servicio que presta a través del Operador Sociedad Cooperativa de Transportes de Viajeros de la Isla de El Hierro.

Desde el año 2007 el Cabildo de El Hierro, en el ejercicio de sus competencias, ha venido practicando una política de bonificación en el precio del billete.

Por Orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes, se concede al Cabildo Insular de El Hierro, la aportación dineraria por importe de 1.011.500,00 €, para financiar el sistema de transporte terrestre público regular de viajeros por carretera en la isla del ejercicio 2018, registrada con nº 161/2018 y fecha 23 de octubre.

En el resuelto cuarto, de la citada Orden, se recogen como obligaciones del Cabildo Insular, destinar la aportación al objeto único de las necesidades del sistema del transporte regular de viajeros en la isla, suscribir los Convenios o instrumentos jurídicos con los operadores de transporte público de pasajeros o terceros y poner en marcha la política de fomento de abaratar el precio final del billete del transporte público regular de viajeros, denominada “bono residente canario”, entre otras.

En el resuelto quinto de la citada Orden, en cuanto a la finalidad, se establece financiar con carácter específico, políticas de movilidad del transporte terrestre público regular de viajeros, priorizando financiar el bono residente canario en la isla, para abaratar el precio final del billete de los/as residentes canarios/as, usuarios/as de las líneas del transporte terrestre regular colectivo de viajeros de uso general, así mismo, se determinan los requisitos exigibles.

El Cabildo Insular de El Hierro pretende potenciar el uso habitual del transporte público regular de viajeros en El Hierro, mediante el mantenimiento y la continuidad de sus políticas de bonificación en el precio del billete, para favorecer, no sólo el transporte de aquellos colectivos más desfavorecidos o sensibles, sino también garantizar la movilidad del resto de los usuarios/as, que acrediten el cumplimiento de los requisitos de la condición de residente canario y cumplir con las obligaciones del Cabildo Insular.

Por el Pleno del Cabildo Insular, en sesión ordinaria celebrada con fecha 25 de febrero de 2019, se adoptó entre otros asuntos, aprobar el Convenio entre el Cabildo Insular de El Hierro y la Sociedad Cooperativa de Transportes de Viajeros de El Hierro, para regular la política de bonificación con el fin de potenciar el uso habitual del transporte público regular de viajeros en la isla e implantar la política de bonificación en el precio final del billete del transporte público regular de viajeros, denominada “Bono Residente Canario”.

A tal efecto, con fecha 01 de abril de 2019, se suscribió el Convenio entre el Cabildo Insular de El Hierro y la Sociedad Cooperativa de Transportes de Viajeros de El Hierro, para regular la política de bonificación con el fin de potenciar el uso habitual del transporte público regular de viajeros en la isla.

En el apartado octavo del citado acuerdo, se establece que por parte del Área de Turismo, Transportes y Comunicaciones de esta Entidad, se tramite el expediente administrativo correspondiente.

Artículo 1. Objeto Regular el procedimiento de acceso de los usuarios/as al Bono Residente Canario en la isla de El Hierro, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el punto octavo del acuerdo adoptado por el Pleno del Cabildo Insular, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 25 de febrero de 2019, relativo a la formalización del Convenio con la Sociedad Cooperativa de Transportes de Viajeros de El Hierro: Regulación Política Bonificación para potenciar el uso habitual del transporte público regular de viajeros.

Artículo 2. Modalidades y beneficiarios

El Bono Residente Canario en la isla de El Hierro dispone de las siguientes modalidades:

- **Bono Residente Canario – Bono 21**, orientado a los usuarios/as menores de edad y jóvenes hasta los 21 años. La cuota mensual de utilización del servicio y la primera emisión del bono serán gratuitas y de renovación mensual de forma automática, siempre y cuando mantenga las condiciones de concesión.
- **Bono Residente Canario – Bono Especial**, orientado a los usuarios/as afectados por algún tipo de minusvalía, familias numerosas o la protección de determinadas circunstancias socio-económicas. La cuota mensual de utilización del servicio y la primera emisión del bono serán gratuitas y de renovación mensual de forma automática, siempre y cuando mantenga las condiciones de concesión.
- **Bono Residente Canario – Bono 60**, dirigido a los usuarios/as cuya edad sea igual o superior a 60 años o jubilados. La cuota mensual de utilización del servicio y la primera emisión del bono serán gratuitas y de renovación mensual de forma automática, siempre y cuando mantenga las condiciones de concesión.
- **Bono Residente Canario – Bono Normal**, dirigido a los usuarios/as residentes canarios que no se encuentran en ninguna de las situaciones anteriores. La cuota mensual de utilización del servicio es de 10€ y el coste de emisión del título físico es de 2€.

En el caso de pérdida o extravío de la tarjeta, el beneficiario deberá asumir el coste de emisión de la nueva tarjeta (2 €), dentro de la política de concienciación de reducción de los residuos plásticos.

Los beneficiarios de todas las modalidades podrán utilizar todas las líneas de transporte público regular de viajeros de la isla de El Hierro, en cualquier franja horaria.

Los/as beneficiarios/as que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos, podrán obtener la tarjeta, con el que podrá acreditar su condición de beneficiario del servicio, que podrán adquirir en la Estación de Guaguas de Valverde.

La tarjeta es personal e intransferible, de validez mensual y de uso exclusivo por su titular.

La renovación de la vigencia de la tarjeta, en la modalidad Bono Normal se podrá realizar a partir del día 25 del mes anterior, en la Estación de Guaguas de Valverde.

Artículo 3. Solicitud

1. Las solicitudes electrónicas se formalizarán en el modelo de solicitud normalizado indicado en el catálogo de procedimientos de la sede electrónica y podrán ser firmadas y presentadas por el solicitante o por su representante legal, en la sede electrónica del Cabildo de El Hierro, disponible en la dirección electrónica (<https://sede.elhierro.es>).

De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ordenanza reguladora de Administración Electrónica del Cabildo Insular de El Hierro, se aprueba el formulario de solicitud incorporado al Catálogo de Procedimientos de la sede electrónica (<https://sede.elhierro.es>)

En el caso de tramitación electrónica, los interesados se identificarán electrónicamente mediante sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicio de certificación”, tanto en el caso de personas físicas como jurídicas.

Una vez firmada y registrada la solicitud el solicitante obtendrá del sistema el recibo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación, y número de registro.

En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede electrónica, o de alguno de sus componentes necesarios para la tramitación electrónica, que impidan la presentación de solicitudes y documentos, se podrá declarar inhábil el último día de aquellos plazos de inminente vencimiento para la presentación de solicitudes por los interesados, cumplimentación de trámites o subsanación de requerimientos, exclusivamente a los efectos del cómputo de plazos, reanudándose dicho cómputo el siguiente día hábil, mediante una resolución del titular de la sede electrónica, que será objeto de publicación en dicha sede.

2. Las solicitudes en papel podrán ser presentadas por los solicitantes o sus representantes en el Registro General del Cabildo de El Hierro. Así mismo, podrán presentarse en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la LPACAP.

3. Las solicitudes se podrán presentar en cualquier momento, al no existir un plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 4. Documentación

Las solicitudes se deberán acompañar de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o autorización para el acceso de consulta.
2. Certificado de residencia en la isla de El Hierro o autorización para el acceso.
3. Fotografía tipo carnet.

En caso de solicitar el Bono Residente Canario – Bono Especial, deberá presentar, además de la documentación anteriormente citada, la documentación acreditativa de las circunstancias socio-económicas correspondientes, en el momento de la entrevista con el/la Trabajadora Social del Cabildo Insular.

Artículo 5. Medios de notificación

1. Las notificaciones electrónicas a los solicitantes se realizarán mediante comparecencia en la sede electrónica, según lo previsto en el artº. 43.1 de la LPACAP.

La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por la persona interesada o su representante, debidamente identificados, al contenido de la actuación administrativa a través de los medios disponibles en el Área Personal de la sede electrónica (<https://sede.elhierro.es>).

En el momento que la Administración Pública ponga a disposición del interesado una notificación en la sede electrónica, enviará un aviso a la dirección de correo electrónico declarada por el mismo en la solicitud informándole de la puesta a disposición, de acuerdo con el artº. 41.6 de la LPACAP.

El interesado dispone de diez días naturales para acceder a su contenido. Se entenderá rechazada cuando transcurrido dicho plazo desde la puesta a disposición de la notificación no se hubiera accedido a su contenido, de acuerdo con el artº. 43.2 de la LPACAP.

2. Las notificaciones en papel se realizarán a los solicitantes que así lo indiquen en su solicitud. En cualquier caso, las notificaciones se pondrán a disposición de los interesados de forma electrónica como se indica en este mismo artículo en cumplimiento del artº. 42 de la LPACSP.

Artículo 6. Resolución del Procedimiento

La Resolución del Bono Residente Canario en sus diversas modalidades corresponde al Presidencia del Cabildo, que podrá delegar en el Consejero/a del Área responsable en Transportes.

Se declaran actuaciones administrativas automatizadas las resoluciones de las solicitudes de los bonos de las modalidades Bono Residente Canario - Bono 21, Bono Residente Canario - Bono 60 y Bono Residente Canario - Bono Normal, siempre que el solicitante haya autorizado las comunicaciones de datos.

A los miembros de las unidades familiares beneficiarias del Bono Residente Canario – Bono Especial que cumplan las condiciones de Bono Residente Canario – Bono 21 y Bono Residente Canario Bono 60 se les asignará este tipo de modalidad.

La resolución de las solicitudes de Bono Residente Canario - Bono Especial requiere de un Informe Social emitido por los Servicios Sociales insulares.

Se fijará una cita previa para la entrevista con los Servicios Sociales a fin de que se emita el correspondiente informe social.

En el caso de no asistir a la cita previamente concertada para la emisión del informe social y no comunicar previamente a la misma, la imposibilidad de asistir y la fijación de una nueva fecha, se tendrá por desistido en su solicitud.

La resolución de concesión del Bono Residente Canario pone fin a la vía administrativa, tal como establece el artículo 83 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Extinción de la condición de beneficiario

En la modalidad de Bono Residente Canario - Bono 21 se pierde la condición de beneficiario automáticamente el día primer del mes siguiente en que el beneficiario cumpla los 22 años.

En la modalidad de Bono Residente Canario - Bono Especial, se pierde la condición de beneficiario en el momento en que se comunique el cambio de las condiciones del derecho o bien se emita un informe social que proponga la pérdida del mismo, o haya finalizado el plazo de UN AÑO, a partir del otorgamiento del derecho. En este último caso el usuario/a deberá tramitar una nueva solicitud.

En cualquiera de las modalidades Bono Residente Canario – Bono 21, Bono Residente Canario - Bono Especial y Bono Residente Canario - Bono 60, se pierde la condición de beneficiario si durante el proceso de revisión de oficio el Cabildo detectara que ha perdido la condición de residente en la isla de El Hierro.

Los beneficiarios del Bono Residente Canario – Bono Normal, pierden la condición de beneficiario si durante el proceso de revisión de oficio el Cabildo detectara que ha perdido la condición de residente en Canarias.

Disposición transitoria primera.

Hasta el momento en que se disponga de los servicios de interoperabilidad con la Plataforma de Intermediación

de Datos, indicados en el artículo 5, los ciudadanos deberán aportar los documentos indicados en dicho artículo y las resoluciones indicadas en artículo 9 se realizarán de forma manual”.

Lo que se hace público a efectos de su entrada en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Valverde de El Hierro, a 16 de diciembre de 2019.

La Presidenta Accidental, María Dolores Padrón Zamora.

SANTA CRUZ DE TENERIFE**Área de Gobierno de Promoción
Económica, Empleo, Calidad de
Vida y Deportes****Servicio de Deportes****A N U N C I O****7412****156479**

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2019 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

18.- Expediente relativo al otorgamiento de subvención nominativa 2019 a favor del Club de Lucha “Los Campitos”. Acuerdos a adoptar.

Siendo necesario concluir el presente expediente en el ejercicio económico 2019 y dada la periodicidad de celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de este Ayuntamiento, artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local y artículo 9 de la vigente Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Junta de

Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, por unanimidad, acordó:

Primero.- Delegar en la Concejalía delegada en materia de Deportes las atribuciones de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife en materia subvenciones, convenios de colaboración y el desarrollo de la gestión económica prevista en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en relación al expediente de otorgamiento de subvención nominativa 2019 a favor del Club de Lucha “Los Campitos”.

Segundo.- Las citadas delegaciones surtirán efectos desde el día de adopción del acuerdo, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Intranet municipal, debiendo darse cuenta a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife de los actos y disposiciones dictados en virtud de la presente delegación.”

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado.

En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de diciembre de 2019.

La Jefa del Servicio, Alicia Concepción Leirachá.

ANUNCIO

7413

156489

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2019 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

17.- BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PROYECTOS Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, A EFECTOS DE APROBACIÓN Y DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN LA CONCEJALÍA CON DELEGACIONES EN MATERIA DE DEPORTES.

Visto el siguiente informe propuesta del Servicio de Deportes:

“-CONSIDERACIÓN PREVIA-

Con fecha 24 de octubre de 2019 se emitió por este Servicio de Deportes, con el visto bueno de la Dirección Técnica de Deportes y de la Concejalía Delegada de Deportes de este Ayuntamiento, informe-propuesta al objeto de aprobación del expediente de APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PROYECTOS Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

El expediente fue remitido a la Asesoría Jurídica municipal con fecha 7 de noviembre de 2019, a efectos de emisión de informe preceptivo.

Con fecha 29 de noviembre de 2019 se recibe en este Servicio de Deportes el expediente de referencia, conteniendo informe de carácter favorable emitido por la Asesoría Jurídica Municipal con fecha 28 de noviembre de 2019 y en el que se contienen observaciones, de carácter formal, a tomar en consideración en relación con la redacción de las Bases reguladoras 7.2.5, 19.3, 20.2 y 22 inicialmente propuestas.

A la vista del citado informe, por este Servicio de Deportes se ha procedido a observar, en su totalidad, las observaciones y recomendaciones efectuadas por la Asesoría Jurídica, lo que se ha traducido en la adaptación de la redacción de las identificadas Bases reguladoras.

En definitiva, el presente informe-propuesta tiene por objeto la reformulación del inicialmente emitido por este Servicio de Deportes con fecha 24 de octubre de 2019, una vez recogidas la totalidad de observaciones efectuadas por la Asesoría jurídica Municipal.

-ANTECEDENTES-

I.- La Junta de Gobierno de la Ciudad, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de abril de 2019 adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe:

<<SEGUNDO ASUNTO URGENTE.- CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE PROYECTOS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS A DESARROLLAR EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE: PROPUESTA DE INCOACIÓN DE NUEVO INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS A CELEBRAR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2020 Y DE AMPLIACIÓN PUNTUAL DE LOS EFECTOS DE LOS PLIEGOS VIGENTES DURANTE EL PERÍODO 1 DE JULIO DE 2019 A 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

Visto el siguiente informe propuesta del Servicio de Deportes:

“-ANTECEDENTES.-

I.- La Presidencia del extinto Organismo Autónomo de Deportes, mediante Resolución de 23 de marzo de 2017, aprobó el expediente de contratación de referencia, por procedimiento negociado con publicidad, tramitación ordinaria, aprobándose asimismo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen la contratación; en el referido acuerdo se dispuso la apertura del procedimiento de licitación en los términos previstos en los pliegos que rigen la contratación, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Perfil del Contratante. El gasto inherente a la contratación fue aprobado por el Consejo Rector del extinto Organismo Autónomo de Deportes en sesión ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2017. El gasto aprobado, asociado al período de vigencia inicial de los pliegos que rigen la contratación, se desglosaba en las anualidades 2017, 2018 y 2019 (períodos 1 de julio al 31 de diciembre de 2017, 1 de enero al 31 diciembre de 2018 y 1 de enero al 30 de junio de 2019).

II.- El Pleno de este Ayuntamiento adoptó acuerdo el día 31 de marzo de 2017, por el que se dispuso la extinción de la personalidad jurídica del Organismo Autónomo de Deportes con efectos del día 31 de diciembre de 2017, acuerdo que, finalizado el plazo de exposición pública y tras los trámites procedimentales oportunos, por Resolución del Sr. Secretario General del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 10 de julio de 2017, se declaró elevado a definitivo.

En ejecución del referido acuerdo, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 29 de diciembre de 2017, en relación con diversas contrataciones –entre las que se encuentra la que es objeto del presente informe propuesta- que habrían de ser gestionadas por la unidad competente en materia de Deportes a partir del 1 de enero de 2018, autorizó el compromiso de gasto futuro por los importes y con cargo a las aplicaciones presupuestarias identificadas en dicho acuerdo, relativos a gastos ya aprobados por el Consejo Rector del extinto Organismo Autónomo de Deportes en el momento procedimental oportuno y previos los trámites e informes pertinentes.

En consecuencia, la vigencia inicial de los pliegos que rigen la contratación administrativa de proyectos de organización de eventos deportivos a desarrollar en el municipio de Santa Cruz de Tenerife se extinguirá el día 30 de junio de 2019, estando amparadas en la actualidad, por tanto y únicamente, las contrataciones a celebrar relativas a eventos con celebración prevista durante el primer semestre del año 2019.

III.- Por este Servicio gestor, en un momento inicial, se consideró oportuno –dados los márgenes de previsión con los que debía actuarse en la fase de preparación y tramitación de los contratos a celebrar a partir del 1 de junio de 2019 (plazos de presentación de solicitudes de participación y de presentación de proyectos de organización y ofertas)- proponer la primera prórroga anual de la vigencia de los pliegos que rigen la contratación, y consecuentemente del gasto en fase contable “A”, de manera que quedaran amparadas las contrataciones relativas a la organización de eventos deportivos a celebrar a partir del día 1 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2020.

No obstante, se ha efectuado un análisis más pormenorizado de las características de los pliegos que regulan las citadas contrataciones -cuyo régimen jurídico aplicable es el regulado en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP), ya derogado tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se

transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP)-, fundamentalmente con respecto a las siguientes cuestiones:

A).- Calificación de los contratos a celebrar.- Conforme establece la cláusula 1.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) que rige la contratación “El objeto del presente pliego es el de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse las contrataciones que puedan celebrarse en su ámbito, determinándose las condiciones de organización y ejecución de proyectos presentados por Entidades promotoras de eventos deportivos a celebrar en el municipio de Santa Cruz de Tenerife que resulten seleccionados por el Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, compartiendo ambas Entidades (promotores y Organismo Autónomo de Deportes) determinadas tareas organizativas conforme a los proyectos técnicos que se aprueben por el Organismo Autónomo, pudiéndose aportar por ambas partes medios económicos, técnicos, humanos y materiales y determinándose y definiéndose su alcance concreto en el clausulado de los respectivos contratos que, en el ámbito del presente pliego, puedan celebrarse”. Por su parte, la cláusula 3.1 del PCAP califica los contratos a realizar como contratos administrativos de servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP); esto es, como contratos administrativos de servicios típicos.

De un análisis de las prestaciones que conforman el objeto de los contratos a celebrar se evidencia que, difícilmente, tales prestaciones pueden ser calificadas como contratos administrativos de servicios típicos; dichos objetos contractuales encuentran una calificación más adecuada en otros tipos contractuales previstos en la vigente la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, bien como contratos privados de patrocinio o bien como contratos administrativos especiales; con independencia que dicha calificación jurídica deba ser analizada y fundamentada con una mayor precisión, parece prudente, necesario y oportuno adaptar su calificación, y consecuente régimen jurídico, a las disposiciones legales vigentes aplicables.

B).- Procedimiento de adjudicación de los contratos a celebrar.- La cláusula 10 del PCAP que rige la contratación establece que la adjudicación de los contratos de organización de eventos deportivos a celebrar en el ámbito de este procedimiento se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento negociado con publicidad, en base a lo establecido en los artículos 142, 172 y 177 del TRLCSP. La aplicación genérica de este procedimiento a todos los contratos a celebrar, puesta en relación con la tipología de aquéllos (contratos en los que puede existir o no precio, sujetos en todo caso a un precio máximo de 18.000,00 euros, cuya duración es puntual y vinculada no sólo a las propias fechas de celebración de los eventos, sino también a las actuaciones preparatorias previas que asumen tanto el Ayuntamiento como los promotores de los eventos) genera dos importantes disfunciones respecto del procedimiento de adjudicación; por una parte, porque supone aplicar, con carácter genérico, procedimientos de adjudicación que no se ajustan a los legalmente establecidos, y por otra, aunque íntimamente relacionada con la primera, porque la aplicación genérica del procedimiento negociado con publicidad en los términos expuestos representa una imposibilidad de responder a los principios de economía, eficacia y eficiencia y a la propia agilidad en el funcionamiento de la Administración, toda vez que, entre otros parámetros, ha de tomarse en consideración que para la adjudicación de los contratos de organización de eventos a celebrar durante el período comprendido entre el segundo semestre del año 2017 y el primer semestre del presente año 2019 ha sido necesaria la celebración de catorce (14) sesiones de la Mesa de Contratación.

En consecuencia, parece oportuno que los procedimientos de adjudicación se adapten, caso por caso y teniendo en cuenta la tipología (calificación y régimen jurídico de los contratos a celebrar), a los procedimientos de adjudicación previstos en la vigente Ley 9/2017, de 8 de

noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando garantizado, en todo caso, el cumplimiento de los principios de igualdad, transparencia y libre competencia consagrados en el artículo 132 de la LCSP, así como los procedimientos de gestión del gasto regulados en las Bases de Ejecución del Presupuesto, todo ello con la finalidad de hacer más ágil, eficaz y eficiente la tramitación administrativa de este procedimiento.

IV.- Sin perjuicio de lo anterior, ha de tomarse en consideración que los trabajos de preparación y aprobación, previos los informes preceptivos, del nuevo instrumento de planificación (pliego de condiciones generales o bases reguladoras) aplicable al procedimiento de contratación de los proyectos de organización de eventos deportivos en el término municipal a fin de cumplir con los objetivos expuestos en el Antecedente III, requieren de un período de tramitación que, bajo ningún concepto, sería posible aplicar respecto de la contratación de eventos a celebrar durante el segundo semestre del presente año 2019, en tanto que los trámites preparatorios previos de selección de los proyectos a contratar para su ejecución durante dicho período resultan, al día de la fecha, perentorios. Por ello, se plantea la necesidad de que se establezca un régimen transitorio destinado a satisfacer el interés general durante dicho período con la finalidad de garantizar el ejercicio de una competencia municipal propia e irrenunciable.

-FUNDAMENTOS JURÍDICOS-

I.- El artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local contempla, como competencia propia de los municipios, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de las actividades de ocupación del tiempo libre; por su parte, el artículo 11 de la Ley 7/2015, de los municipios de Canarias establece que, sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre otras, en la materia de Deportes; el artículo 2.3 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, establece que las Administraciones Públicas Canarias, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la práctica de la actividad físico deportiva mediante, entre otras, la promoción de la práctica deportiva en todas las islas y en todas sus dimensiones: cultural, educativa, competición, recreación, social y salud, el fomento, protección y regulación del asociacionismo deportivo, teniendo en cuenta la perspectiva de género y la asignación de recursos para atender las líneas generales de actuación, facilitando la colaboración pública y privada con el fin de lograr la mayor eficiencia, y el artículo 9 de la citada Ley establece las competencias comunes a las Administraciones Públicas Canarias en la materia, determinado en su artículo 12 las competencias específicas en materia deportiva de los Ayuntamientos canarios, estableciendo, con independencia de las que le sean de aplicación por la legislación de régimen local, estatal y autonómico, y entre otras, la promoción de la actividad deportiva en su ámbito territorial, fomentando especialmente las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los colectivos de especial atención, velar por el cumplimiento de las condiciones reglamentarias de seguridad, higiene y accesibilidad de las instalaciones y competiciones deportivas locales y la autorización de eventos deportivos dentro de su ámbito territorial. El ejercicio de esta competencia es de carácter irrenunciable conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la vigente Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- La tramitación del presente expediente compete a este Servicio de Deportes, de conformidad por lo acordado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 29 de diciembre de 2017.

El presente informe propuesta se emite por la Sección de Coordinación y Gestión Administrativa del Servicio de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife al amparo de la regulación establecida en el Decreto Organizativo del Alcalde, de fecha 9 de enero de 2018, por el que se aprobó la estructura organizativa del Servicio, con la conformidad de la Jefatura del Servicio de Deportes y el visto bueno de la Dirección Técnica de Deportes y de la Concejalía Delegada de Deportes.

III.- De conformidad con lo previsto en la cláusula 2 del PCAP que rige el vigente procedimiento de contratación, el órgano de contratación que actuaba en nombre del extinto Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife era su Presidencia conforme a lo que se disponía en el artículo 8 de sus Estatutos. No obstante, a partir del día 1 de enero de 2018, el órgano de contratación competente es la Concejalía Delegada de Deportes, de conformidad con lo acordado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife en sesión ordinaria celebrada el día 13 de julio de 2015, por el que se confirieron delegaciones en materia de contratación, todo ello puesto en relación con lo acordado por la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 29 de diciembre de 2017 y con lo establecido en la cláusula 35 (Sucesión institucional) del PCAP que rige la contratación.

No obstante lo expuesto, teniendo en cuenta el próximo vencimiento del plazo de vigencia de los pliegos que rigen la contratación, la necesidad de establecer un régimen transitorio que se traduce necesariamente en una ampliación del período de vigencia de aquéllos y, finalmente, que, en consecuencia, la delegación acordada por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife en sesión ordinaria celebrada el día 13 de julio de 2015 ya no se encuentra vigente respecto de esta procedimiento, el órgano competente para la aprobación de la propuesta que se integra en el presente informe es la Junta de Gobierno de la Ciudad en el ejercicio de la competencia prevista en la Disposición adicional segunda de la LCSP, todo ello sin perjuicio de que, una vez acordada, en su caso, la referida ampliación surta efectos la delegación conferida por la Junta de Gobierno en la Concejalía Delegada de Deportes en virtud de acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 2 de abril de 2018.

IV.- En la consideración de que la propuesta que se efectúa en el presente documento no tiene por objeto la aprobación de gasto alguno, con arreglo a lo previsto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, no resulta preceptiva la fiscalización previa por parte de la Intervención General.

En virtud de todo ello procede elevar a la Junta de Gobierno de la Ciudad la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Disponer la incoación de expediente para la aprobación, previos los trámites e informes oportunos, del nuevo instrumento de planificación aplicable al procedimiento de contratación de los proyectos de organización de eventos deportivos en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife a celebrar a partir del día 1 de enero de 2020, en el que deberá adaptarse la calificación jurídica de los contratos a celebrar, los procedimientos de adjudicación y restantes particularidades a los disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Aprobar, teniendo en cuenta las razones de interés general invocadas, la ampliación con carácter puntual de los efectos de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen en la actualidad la contratación de proyectos de organización de eventos deportivos en el término municipal de Santa Cruz de

Tenerife, determinando su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2019, con el objeto de poder adjudicar en su ámbito los contratos relativos a eventos a celebrar durante el segundo semestre del año 2019. En la tramitación de las propuestas de adjudicación de estos contratos se observarán las normas para la ejecución del presupuesto de gastos y el procedimiento de gestión del gasto que se establecen en las Bases de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al año 2019, ajustándose asimismo a los créditos presupuestarios aprobados. >>

II.- En ejecución de lo acordado por la Junta de Gobierno, el presente informe propuesta tiene por objeto plantear el establecimiento de un nuevo instrumento de planificación aplicable al procedimiento de contratación de los proyectos de organización de eventos deportivos en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife a celebrar a partir del día 1 de enero de 2020, adaptándose la calificación jurídica de los contratos a celebrar, los procedimientos de adjudicación y restantes particularidades a los disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

-FUNDAMENTOS JURÍDICOS-

I.- Régimen jurídico aplicable al expediente y a los contratos a celebrar en el ámbito del procedimiento.- Resultan de aplicación al presente expediente, con carácter general, las disposiciones contenidas en:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias (en adelante LEMUCAN).
- Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante RD 817/2009).
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (en adelante RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior.

La aplicación de las dos normas citadas en último lugar se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP. En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo (en especial, las contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y legislación sectorial en materia deportiva) y, en su defecto, las de derecho privado.

II.- Necesidad e idoneidad de los contratos a celebrar.- El artículo 28.1 de la LCSP establece que *“Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”*.

A tales efectos, tal y como se toma en consideración en el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de 1 de abril de 2019, transcrito en el Antecedente I del presente informe-propuesta, el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local contempla, como competencia propia de los municipios, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de las actividades de ocupación del tiempo libre; por su parte, el artículo 11 de la Ley 7/2015, de los municipios de Canarias establece que, sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre otras, en la materia de Deportes; el artículo 2.3 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, establece que las Administraciones Públicas Canarias, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la práctica de la actividad físico deportiva mediante, entre otras, la promoción de la práctica deportiva en todas las islas y en todas sus dimensiones: cultural, educativa, competición, recreación, social y salud, el fomento, protección y regulación del asociacionismo deportivo, teniendo en cuenta la perspectiva de género y la asignación de recursos para atender las líneas generales de actuación, facilitando la colaboración pública y privada con el fin de lograr la mayor eficiencia, y el artículo 9 de la citada Ley establece las competencias comunes a las Administraciones Públicas Canarias en la materia, determinado en su artículo 12 las competencias específicas en materia deportiva de los Ayuntamientos canarios, estableciendo, con independencia de las que le sean de aplicación por la legislación de régimen local, estatal y autonómico, y entre otras, la promoción de la actividad deportiva en su ámbito territorial, fomentando especialmente las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los colectivos de especial atención, velar por el cumplimiento de las condiciones reglamentarias de seguridad, higiene y accesibilidad de las instalaciones y competiciones deportivas locales y la autorización de eventos deportivos dentro de su ámbito territorial. El ejercicio de esta competencia es de carácter irrenunciable conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la vigente Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

III.- Calificación jurídica de los contratos a celebrar en el ámbito del procedimiento.- Se toma en consideración que el objeto del instrumento de planificación que se plantea es el de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse las contrataciones que puedan celebrarse en su ámbito, determinándose las condiciones de organización y ejecución de proyectos ideados y presentados por entidades promotoras de eventos deportivos a celebrar en el municipio de Santa Cruz de Tenerife que resulten seleccionados por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, compartiendo ambas Entidades (promotores y Ayuntamiento) determinadas tareas organizativas conforme a los proyectos que se aprueben por la Administración, pudiéndose aportar por ambas partes medios económicos, técnicos, humanos y materiales, determinándose y definiéndose su alcance concreto en el clausulado de los respectivos contratos que puedan celebrarse.

Por su parte, los objetivos y finalidades de los eventos deportivos, y por tanto la causa y objeto de los contratos a celebrar, forman parte –tal y como se razona en el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 1 de abril de 2019 anteriormente transcrito- de las competencias municipales en materia de deporte establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y en la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias. En consecuencia, la finalidad pública integrada en la causa y en el objeto de los contratos a celebrar tiene su razón de ser, precisamente, en la satisfacción directa, inmediata, clara, terminante, inequívoca, principal y de la específica competencia de la Administración contratante en materia de Deporte.

Teniendo en cuenta estas premisas, y en la consideración de la evidencia de la improcedencia de calificar los contratos a celebrar como contratos administrativos típicos de servicios, por cuanto que su objeto no es una prestación de servicios a favor del órgano de contratación, pues las partes colaboran entre sí a fin de satisfacer de forma directa una finalidad pública de la específica competencia de esta Administración, los contratos a celebrar en el ámbito del

procedimiento se califican como contratos administrativos especiales regulados en el artículo 25.1.b) de la LCSP; dicha disposición determina que tendrán naturaleza administrativa “Los contratos declarados así expresamente por una Ley, y aquellos otros de objeto distinto a los expresados en la letra anterior, pero que tengan naturaleza administrativa especial por estar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante o por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquella” y, en su número 2, determina que “Los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. No obstante, a los contratos administrativos especiales a que se refiere la letra b) del apartado anterior les serán de aplicación, en primer término, sus normas específicas”.

Dado que el objeto de estos contratos consiste en la aportación de recursos económicos, materiales, humanos y técnicos por parte de las dos partes contratantes (Ayuntamiento y promotores) con la finalidad de satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la Administración contratante, cual es la de ejercer competencias en materia de Deporte que le vienen atribuidas en la Ley, debe desecharse tanto su calificación jurídica como contratos privados de patrocinio como su naturaleza de subvención, en tanto que la finalidad de la Administración, en este caso, es la ejercer competencias propias mediante la utilización de un mecanismo de colaboración (coorganización) con los operadores privados.

IV.- Procedimiento de adjudicación de los contratos a celebrar.- Tal y como se ha expuesto, el objeto del instrumento de planificación que se plantea es el de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse las contrataciones que puedan celebrarse en su ámbito, determinándose las condiciones de organización y ejecución de proyectos ideados y presentados por entidades promotoras de eventos deportivos a celebrar en el municipio de Santa Cruz de Tenerife que resulten seleccionados por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, compartiendo ambas Entidades (promotores y Ayuntamiento) determinadas tareas organizativas conforme a los proyectos que se aprueben por la Administración, pudiéndose aportar por ambas partes medios económicos, técnicos, humanos y materiales, determinándose y definiéndose su alcance concreto en el clausulado de los respectivos contratos que puedan celebrarse.

A tal efecto, el artículo 168 de la LCSP identifica los supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, y entre dichos supuestos contempla en su apartado a), 2º, que dicho procedimiento resulta aplicable cuando el contrato solo pueda ser encomendado a un empresario o entidad determinada, entre otras razones, cuando proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial. Resulta obvio por tanto que, tratándose de proyectos ideados y presentados por entidades promotoras de eventos deportivos, la organización de tales eventos sólo puede ser contratada con su promotor.

El artículo 170 de la LCSP, regulador de las especialidades en la tramitación del procedimiento negociado sin publicidad, determina que los órganos de contratación únicamente harán uso del procedimiento negociado sin publicación previa de un anuncio de licitación cuando se dé alguna de las situaciones que establece el artículo 168 –en este caso, como se ha dicho, nos encontramos ante la situación prevista en el apartado a), 2º, del citado artículo- y lo tramitarán con arreglo a las normas que establece el artículo 169, en todo lo que resulten de aplicación según el número de participantes que concurran en cada caso, a excepción de lo relativo a la publicidad previa, así como que cuando únicamente participe un candidato, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, siempre y cuando sea posible, deberá negociar con él en los términos que se señalan en el apartado 5 del artículo 169.

Sin perjuicio de que en la adjudicación de los contratos a celebrar resulte aplicable el procedimiento negociado sin publicidad por las razones expuestas, tanto las Bases

reguladoras de los contratos como las convocatorias anuales de los proyectos a presentar serán publicitadas con la finalidad de lograr la mayor transparencia del procedimiento y de fomentar la presentación de proyectos por parte de los promotores interesados, todo ello en aplicación de lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

V.- Competencia para la emisión del presente informe-propuesta.-La tramitación del presente expediente y la emisión de este informe-propuesta compete a este Servicio de Deportes, Sección de Coordinación y Gestión Administrativa, al amparo de la regulación establecida en el Decreto Organizativo del Alcalde, de fecha 9 de enero de 2018, por el que se aprobó la estructura organizativa del Servicio, con el visto bueno de la Dirección Técnica de Deportes y la conformidad de la Concejalía Delegada en materia de Deportes. Compete a esta unidad tramitadora la emisión de la presente propuesta al amparo de lo previsto en el artículo 73 del RGLCAP. Asimismo, en el citado Decreto Organizativo del Alcalde se asigna a la Dirección Técnica de Deportes de este Ayuntamiento la función de visar las propuestas que se eleven a los órganos de gobierno competentes por parte del Servicio de Deportes.

VI.- Informes preceptivos.- Resulta preceptiva la emisión de informe del Servicio Jurídico del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife [[D.A 3ª.8 de la LCSP y artículo 13.1 h) del Reglamento del Servicio Jurídico del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife]] respecto a las Bases que, como instrumento de planificación de los contratos a celebrar, se integran en el presente informe-propuesta.

Por su parte, el informe de fiscalización previa de la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de acuerdo con el artículo 116.3 y D.A 3ª.3 de la LCSP, acompañado del correspondiente documento contable [[artículo 213 y 214 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales]], todo ello en concordancia con lo dispuesto en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, resultará preceptivo en la fase de adjudicación de cada uno de los contratos a celebrar en el ámbito del procedimiento.

VII.- Órganos competentes para la aprobación de las Bases y de las Convocatorias, así como para la adjudicación de los contratos a celebrar.- La Disposición adicional segunda de la LCSP dispone que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

En los contratos a celebrar en el ámbito del presente procedimiento, teniendo en cuenta sus cuantías máximas, el órgano de contratación competente será la Concejalía Delegada de Deportes en el ejercicio de las competencias delegadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad en materia de contratación administrativa mediante acuerdo de fecha 2 de abril de 2018, en concordancia con lo establecido en la Base 13 de las de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2019.

Por su parte, el supuesto concreto de la aprobación de las Bases aplicables a los contratos a celebrar que se proponen y de las Convocatorias anuales no ha sido objeto de delegación, por lo que ambas cuestiones resultaría de la competencia de la Junta de Gobierno de la Ciudad.

VIII.- Régimen de recursos.- Los actos y decisiones adoptados por el órgano de la contratación en el presente procedimiento no son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, conforme determina el artículo 44.1.a) de la LCSP; de conformidad con lo establecido en el artículo 44.6 de la Ley, los actos que se dicten en el presente procedimiento podrán ser objeto

de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En virtud de todo lo expuesto e informado se eleva a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, previo el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar las BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PROYECTOS Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, con la siguiente literalidad:

1.- OBJETO.-

1.1.- El objeto de las presentes Bases reguladoras es el de establecer las condiciones a que habrán de ajustarse las contrataciones que puedan celebrarse en su ámbito, determinándose las condiciones de organización y ejecución de proyectos presentados por entidades promotoras de eventos deportivos a celebrar en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, que resulten seleccionados por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, compartiendo ambas Entidades (promotores y Ayuntamiento) determinadas tareas organizativas, pudiéndose aportar por ambas partes medios económicos, técnicos, humanos y materiales y determinándose y definiéndose su alcance concreto en el clausulado de los respectivos contratos que, en el ámbito del presente pliego, puedan celebrarse.

1.2.- Los eventos deportivos a que se refieren las presentes Bases deberán formar parte de las competencias municipales en materia de deporte establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 7/2015, de los municipios de Canarias y en la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, ser de carácter complementario al resto de eventos y actividades que integran los programas deportivos planificados y/o convocados por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, tener como lugar de celebración el término municipal de Santa Cruz de Tenerife y cumplir, conjunta o separadamente, con los siguientes objetivos o finalidades:

- a) Promover la participación de colectivos de atención especial, conforme a la regulación establecida al efecto en la legislación deportiva sectorial.
- b) Promover la participación de colectivos que puedan mejorar su calidad de vida a través de la práctica deportiva habitual.
- c) Promover la celebración de eventos vinculados a disciplinas deportivas de nueva generación, actividades en el medio natural, de ocio y tiempo libre.
- d) Promover la celebración de eventos deportivos populares y participativos.
- e) Promover la celebración de eventos que fomenten el deporte base, tanto en el ámbito de la Comunidad Autónoma como en los ámbitos Nacional e Internacional.
- f) Promover la celebración de actividades dinamizadoras en espacios no convencionales en el término municipal.

1.3.- Se excluyen expresamente del ámbito de aplicación de las presentes Bases los siguientes supuestos:

- a) Aquellos proyectos referidos a eventos o espectáculos deportivos que, por su tipología, naturaleza y objeto, hayan de ser calificados como subvenciones, patrocinios, convenios, contratos privados y, en general, como contratos de naturaleza distinta a los que constituyen el objeto de las presentes Bases, considerándose, entre otros aspectos que procedan, el tipo de prestaciones que pueda efectuar el Ayuntamiento y el efectivo contenido obligacional que haya de vincular a las partes.

b) Aquellos proyectos que tengan por objeto la organización de actividades o competiciones deportivas que no tengan una duración puntual, tales como competiciones o ligas no federadas; los proyectos que sean presentados con dicho objeto serán tramitados en los términos que se definan en las normativas y/o reglamentos municipales que resulten de aplicación.

1.4.-Tendrán carácter contractual tanto las presentes Bases como los proyectos técnicos de organización y ofertas que se aprueben, que se firmarán por las partes y se unirán a los documentos en los que se formalicen aquéllos como parte integrante de los mismos.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.-

2.1.-La Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) dispone que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables.

En los contratos a celebrar en el ámbito del presente procedimiento, teniendo en cuenta sus cuantías máximas, el órgano de contratación competente será la Concejalía Delegada de Deportes en el ejercicio de las competencias delegadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad en materia de contratación administrativa mediante acuerdo de fecha 2 de abril de 2018.

No obstante lo contemplado en el párrafo anterior, la competencia del órgano de contratación vendrá determinada en cada momento por el régimen de delegación o desconcentración de competencias vigente en cada momento en el ámbito del Ayuntamiento.

2.2.- Los contratos que se celebren en el ámbito del presente procedimiento serán aprobados por el órgano de contratación y, en consecuencia, el mencionado órgano ostenta las prerrogativas de interpretarlos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO.-

Los contratos a celebrar en el ámbito del procedimiento se califican como contratos administrativos especiales regulados en el artículo 25.1.b) de la LCSP. Los contratos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por dicha Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. No obstante, les serán de aplicación, en primer término, sus normas específicas.

4.- APTITUD PARA CONTRATAR.-

Podrán celebrar contratos en el ámbito del presente procedimiento las entidades que reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de oferta y en el momento de formalizar el contrato.

a.- Capacidad de obrar.- Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en las presentes Bases.

En particular, las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato. Podrán contratar las empresas o entidades que cumplan con alguno de los siguientes requisitos específicos:

- a) Ser empresarios y/o Sociedades mercantiles en cuyo objeto social se encuentre integrada la organización de actividades y eventos lúdicos y deportivos.
- b) Ser entidades deportivas sin ánimo de lucro, tales como Federaciones, Clubes y Asociaciones, constituidas con arreglo a la legislación vigente y registradas en la Administración Pública competente, cuyo proyecto organizativo se refiera a una disciplina deportiva coincidente con las reflejadas en sus Estatutos.

Asimismo, podrán contratar las Uniones Temporales de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato. En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, en la alteración de su composición así como en los supuestos de modificación durante el procedimiento de adjudicación se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y siguientes de la LCSP.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se adjudique, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario. A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.

Las personas que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en las presentes Bases.

b.- Prohibiciones de contratar.- No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP. La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en las presentes Bases.

Los proyectos presentados deberán ir acompañados de una declaración responsable donde el promotor manifieste que la entidad está válidamente constituida, su objeto social, representación, que no está incurso en prohibición para contratar con la Administración Pública, designación de correo electrónico habilitado a efectos de notificaciones y el resto de circunstancias que se indican en el artículo 140 de la LCSP.

No obstante, el órgano de contratación podrá pedir a los promotores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración responsable, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento, y en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

5.- VIGENCIA Y PUBLICACIÓN DE LAS BASES Y CONVOCATORIAS.-

5.1.- Los proyectos de organización de eventos deportivos que podrán contratarse en el ámbito del presente procedimiento han de venir referidos a eventos a celebrar a partir del día uno (1) de enero de 2020. Las presentes Bases reguladoras se mantendrán vigentes en tanto no resulten expresamente derogadas o modificadas.

5.2.- Por el órgano de contratación se aprobarán, anualmente, las Convocatorias para la presentación de los proyectos de organización y documentación anexa en los términos regulados en estas Bases.

5.3.- En aplicación de lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sin perjuicio del procedimiento de adjudicación que se regula en las presentes Bases, tanto éstas como las Convocatorias anuales serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife así como en la sede electrónica y en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

6.- CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.-

Las Convocatorias anuales regularán los siguientes aspectos, en concordancia con lo previsto en las presentes Bases:

- Regulación, en la que deberá hacerse constar la denominación de las presentes Bases; órgano municipal y fecha en la que se dispuso su aprobación y fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife así como en la sede electrónica y en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- Aplicación presupuestaria en la que se ha consignado el crédito para atender a la celebración de contratos en el ámbito del procedimiento.
- Características de los contratos a celebrar en el ámbito del procedimiento.
- Procedimiento de adjudicación de los contratos a celebrar en el ámbito del procedimiento.
- Requisitos y forma de acreditación para poder celebrar contratos en el ámbito del procedimiento.
- Órgano de contratación competente.
- Identificación de los plazos y lugar de presentación de los proyectos y ofertas.
- Documentación a aportar por los promotores.

- Régimen de recursos.
- Criterios de negociación y adjudicación.
- Medios de notificación.
- Lugar de obtención de la información necesaria.

7.- CONTENIDO DE LOS PROYECTOS.-

Los proyectos han de contener la siguiente documentación:

7.1.-Declaración responsable a la que hace referencia la Base 4, que deberá ajustarse al modelo normalizado que figura en el Anexo I (y, en su caso, Anexo II) de las presentes Bases.

7.2.-Memoria, que deberá ajustarse al modelo normalizado que figura en el Anexo III de las presentes Bases, y que deberá contener los siguientes datos:

7.2.1.- Datos generales:

- Denominación del evento.
- Fechas previstas de celebración.
- Lugar de celebración.
- Disciplina o disciplinas deportivas.
- Número previsto de participantes, existencia o no de inscripción previa y si ésta es libre o está sometida al pago de algún tipo de derechos.
- Descripción de los destinatarios, con referencia concreta a si va dirigida a aficionados (libre participación), sólo federados, federados y aficionados o sólo participantes determinados por la organización; categorías por edades, si va dirigido a mujeres, hombres o participación mixta y número previsto de participantes.
- Descripción sobre si la participación es gratuita o no gratuita, y en este último caso, cuota de inscripción a exigir; existencia de premios por participación y/o clasificación; existencia de Reglamento o Normativa del evento.
- Presupuesto de gastos e ingresos con análisis justificado.

7.2.2.- Memoria de la edición anterior, en su caso, del evento, que contenga datos sobre número y desglose de características de los participantes y resto de circunstancias establecidas en los apartados anteriores.

7.2.3.- Estudio de titularidad de derechos publicitarios y variables que se proponen al respecto.

7.2.4.- Propuesta de póliza de seguro de responsabilidad civil, emitida por Compañía Aseguradora, que cubra los riesgos derivados de la organización del evento o certificación acreditativa de su existencia; la propuesta de seguro ha de cumplir con las características que se establecen en las presentes Bases.

7.2.5.- Propuesta de póliza de seguro de accidentes, emitida por Compañía Aseguradora, que cubra los riesgos derivados de la organización del evento o certificación acreditativa de su existencia; la propuesta de seguro ha de cumplir con las características que se establecen en las presentes Bases.

7.2.6.- Oferta económica, entendido como aportación económica que, en su caso, se propone que se efectúe por el Ayuntamiento.

7.3.-Alta de tercero que deberá ajustarse al modelo normalizado que figura en el Anexo IV de las presentes Bases; la aportación de este documento solo se precisará para el caso de

proyectos que puedan conllevar obligaciones económicas por parte del Ayuntamiento a favor del promotor.

7.4.- **Poder de representación:** Para el caso de las entidades mercantiles, la representación habrá de acreditarse mediante la aportación de copia del DNI del representante y de la documentación (escrituras de poder) que acrediten la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en licitaciones públicas; salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil. En el caso de entidades deportivas sin ánimo de lucro la representación se acreditará mediante certificación expedida por la Secretaría de la entidad promotora identificando al titular de su Presidencia, así como acreditativa del acuerdo del órgano de gobierno de la Entidad por el cual se decide la presentación del proyecto.

7.5.- Asimismo, y sólo en el caso de que en la declaración responsable se manifieste oposición expresa a que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife pueda obtener directa o telemáticamente la información que estime necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse para la resolución de este procedimiento, deberá ser aportada, además, la siguiente documentación:

7.5.1.- Certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias emitida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

7.5.2.- Certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias emitida por la Agencia Tributaria Canaria.

7.5.3.- Certificación de estar al corriente de las obligaciones de Seguridad Social emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

En el caso de que algún documento de los requeridos en los apartados anteriores ya obrara acreditado en el Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que, no habiendo transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda y no habiendo sufrido modificación alguna desde su aportación, se identifique aquél, así como la fecha de su aportación.

Toda la documentación indicada habrá de ser presentada en originales o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Asimismo, se deberá presentar la documentación redactada en castellano.

8.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS.-

8.1.- Los Proyectos se presentarán en los modelos normalizados que estarán a disposición de las entidades interesadas una vez se publique la convocatoria correspondiente, y se deberán presentar, debidamente cumplimentados y acompañados de la documentación que se relaciona, tanto en la sede electrónica del Ayuntamiento como en las dependencias administrativas del Servicio de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o en los Registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se inadmitirán a trámite cualesquiera proyectos y documentos complementarios que sean presentados sin respetar escrupulosamente la forma y los contenidos de los Anexos exigidos en las presentes Bases, suponiendo una alteración sustancial de los mismos. Asimismo, se inadmitirán a trámite los proyectos que contemplen una oferta económica, entendida como

aportación económica que, en su caso, se propone que se efectúe por el Ayuntamiento, que sea superior a la cuantía máxima establecida en las presentes Bases.

Si alguna solicitud no reúne los requisitos establecidos pero dicho defecto se estimara subsanable, el Servicio de Deportes requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción del requerimiento, indicándosele que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de aquélla.

8.2.- El plazo de presentación de los proyectos será el que expresamente se establezca en las correspondientes Convocatorias; no obstante, dicho plazo no podrá ser nunca inferior a DOS (2) MESES respecto de la fecha de inicio de celebración prevista del evento. Los proyectos que se presenten fuera del plazo establecido serán inadmitidos a trámite.

8.3.- La presentación del Proyecto supone la aceptación incondicional de las presentes Bases y de sus condiciones, requisitos y obligaciones.

9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, MATERIAS OBJETO DE NEGOCIACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS ADJUDICACIONES.-

9.1.- De conformidad con lo establecido en el 168.a).2º de la LCSP los contratos a celebrar serán adjudicados mediante procedimiento negociado sin publicidad, en tanto que tales contratos solo pueden ser encomendados a un empresario o entidad determinada, entre otras razones, cuando proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual de los proyectos, debiéndose negociar por el órgano de contratación con los promotores cuyos Proyectos hayan sido admitidos a trámite los términos que se señalan en el apartado 5 del artículo 169 de la citada LCSP. El órgano de contratación podrá encomendar a otro órgano jerárquicamente dependiente la materialización de dicha negociación.

9.2.- Los aspectos técnicos y económicos que serán tomados en consideración por parte del Ayuntamiento en el momento de la negociación con los promotores serán los siguientes:

- 1) Adecuación del proyecto en relación con posibles incrementos cualitativos o cuantitativos de la oferta deportiva municipal; interés deportivo y social; contribución a la promoción y difusión deportiva en el ámbito municipal; número previsto de personas que se beneficiarán con su realización, tanto desde el punto de vista participativo como desde el punto de vista de la calidad del evento.
- 2) Viabilidad económica del proyecto y del evento, análisis de las diferentes aportaciones destinadas a su financiación, distribución de los derechos publicitarios y valoración de los recursos no económicos (materiales, humanos e infraestructura) que hayan de ser aportados para la adecuada producción del evento.
- 3) Grado de implantación del evento; se considerará la posible existencia de ediciones anteriores, el grado de satisfacción del interés público conseguido y el grado de proyección obtenido durante las mismas.
- 4) Carácter gratuito o no del evento para los participantes o beneficiarios.
- 5) Oferta económica planteada por el promotor.
- 6) Contribución del proyecto en la consecución de los objetivos establecidos en la legislación sectorial estatal y autonómica en materia de Deporte.

En todo caso, la negociación versará sobre cuantas aportaciones y recursos resulte preciso activar para la correcta ejecución del evento deportivo en términos de calidad y seguridad, incluyendo la aportación de recursos sanitarios preventivos y del plan o estudio de seguridad que requiera el evento, pero en ningún caso serán objeto de negociación las condiciones

generales, aportaciones y obligaciones específicas a asumir necesariamente por cada una de las partes establecidas en las presentes Bases.

9.3.- El órgano municipal que materialice el proceso de negociación dejará constancia documental, atendiendo a lo establecido en los apartados anteriores, de los términos de la negociación y de la conformidad con los mismos por parte del promotor; asimismo, en caso de resultar infructuosa dicha negociación, bien por falta de acuerdo o bien por estimar que el proyecto no cumple con lo previsto en el apartado 9.2, se dejará igualmente constancia de dicha circunstancia.

9.4.- A la vista de los términos de la negociación y resto de incidencias el órgano de contratación, previos los preceptivos informes, dictará la resolución que proceda.

9.5.- Las adjudicaciones de contratos que se produzcan en el ámbito del presente procedimiento serán publicadas en la Plataforma de Contratación del Sector Público en la que se encuentre alojado el Perfil del Contratante del Ayuntamiento.

10.- PRECIO DE LOS CONTRATOS A CELEBRAR.-

El precio, entendido como aportación económica directa al promotor que, en su caso, se obligue el Ayuntamiento en cada una de las contrataciones que se celebren al amparo del presente procedimiento no podrá superar, en ningún caso, de forma unitaria para cada contrato, el límite competencial establecido para el órgano de contratación en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento vigentes en cada momento.

11.- PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL GASTO.-

Los gastos que, en su caso, se generen de las aportaciones económicas negociadas para cada contrato serán tramitados, en sus diferentes fases, en los términos establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento vigentes en cada momento.

12.- MEDIOS DE NOTIFICACIÓN.-

En el ámbito del presente procedimiento se utilizará como medio preferente para la práctica de notificaciones, comunicaciones y requerimientos el expresamente facilitado por los promotores en el momento de presentación de sus Proyectos.

13.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

A los efectos previstos en el artículo 107 de la LCSP, teniendo en cuenta el importe unitario máximo de los contratos a celebrar y la naturaleza y características de los mismos, que responden a iniciativas de los promotores respecto de las que no parece probable la posible exigencia de responsabilidades afectas y reguladas en el artículo 110 de la LCSP, no será precisa la constitución de garantía definitiva.

14.- FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS.-

Una vez adjudicados los contratos, el órgano de contratación requerirá a los promotores que resulten adjudicatarios para suscribir, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del mismo, la oferta del adjudicatario y un ejemplar de certificación del acuerdo de aprobación de las presentes Bases. Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

15.- DURACIÓN DE LOS CONTRATOS A CELEBRAR.-

La vigencia de cada contrato a celebrar en el ámbito del presente procedimiento se circunscribirá a la propia duración del evento, sin que se pueda contratar más de una edición del mismo. Las fechas de celebración serán las que constan en el proyecto técnico propuesto por el promotor y aprobado por la Concejalía Delegada de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y en los términos de la negociación que consten en el expediente; dichas fechas concretas estarán sujetas a modificación debido a circunstancias de carácter organizativo o de fuerza mayor, debiéndose dejar constancia en el expediente, en su caso, de la modificación y de sus causas. En cualquier caso, las fechas alternativas que se determinen deberán corresponder necesariamente a la propia anualidad en la que se proyectó su ejecución.

16.- CONDICIONES DE DIFUSIÓN Y FINANCIACIÓN EXTERNA DE LOS CONTRATOS.-

Serán condiciones generales de los contratos a celebrar en el ámbito del presente procedimiento las siguientes:

16.1.- Todos los medios de difusión del evento, tales como cartelería, mailings informativos, divulgación en medios de comunicación, divulgación en redes sociales y portales web, notas de prensa, ruedas de prensa y presentaciones oficiales, folletos, inscripciones y elementos análogos y conexos, tales como anuncios, cuñas radiofónicas y similares, deberán ser autorizados previamente por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife; la referida autorización supone la conformidad del Ayuntamiento con los medios utilizados y las imágenes institucionales en ellos integradas. En cualquier caso, en todos los medios y soportes de difusión y publicitarios figurará como organizador del evento, conjuntamente con el promotor, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, utilizándose las imágenes institucionales que a tal efecto sean aportadas por éste.

16.2.- Cualquier patrocinio, subvención, auxilio y/o ayuda que se pretenda solicitar o que haya obtenido promotor a/de cualquier Administración Pública o entidad privada al objeto de destinarla a gastos de organización del evento deberá ser previamente comunicada al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

17.- OBLIGACIÓN ESPECÍFICA RELACIONADA CON LA IMAGEN INSTITUCIONAL MUNICIPAL.-

Sin perjuicio de lo establecido en la Base 16.1, los promotores asumen expresamente la obligación de utilizar en todo el material relacionado con el evento (equipaciones deportivas y todo tipo de accesorios, así como material promocional y medios de difusión del evento) exclusivamente la imagen institucional facilitada por el Ayuntamiento en cada Convocatoria. El incumplimiento de esta obligación por parte del promotor llevará aparejada la imposición por parte del órgano de contratación, previa audiencia del contratista, de las penalidades establecidas en la Base 21.

18.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Los contratos celebrados en el ámbito del presente procedimiento se regirán por el siguiente régimen obligacional:

18.1.- Obligaciones específicas del promotor.-

- a).- Aportar los medios humanos, económicos y/o materiales que, de conformidad con el proyecto técnico aprobado y a lo establecido en contrato, se hayan obligado a aportar para su correcta ejecución.
- b).- Satisfacer cuantos tributos de ámbito estatal, autonómico y municipal recaigan o graven su actividad.
- c).- Velar para que las marcas y productos de patrocinadores, así como las imágenes publicitarias utilizadas, cumplan en todo momento con la normativa a ellos aplicable y, en concreto, no contravengan lo establecido en la Ley General de Publicidad y demás disposiciones vigentes en la materia, así como lo previsto en la legislación estatal y autonómica en materia de Deporte.
- d).- Cumplir, respecto de su personal, con todas las obligaciones laborales, de prevención de riesgos laborales y de Seguridad Social.
- e).- Asumir la vigilancia e inspección que sobre el objeto contractual realice el personal designado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, y acatar las directrices que, en interpretación de las cláusulas del contrato, y para su mejor grado de ejecución, emanen del Ayuntamiento.
- f).- Ejercer directamente el contrato, no traspasándolo bajo ningún concepto.
- g).- Asumir las tareas propias de la organización técnico-deportiva con arreglo al proyecto definido en el expediente administrativo correspondiente y aprobado por el Ayuntamiento, cumpliendo estrictamente los compromisos que, al respecto, se establezcan en el contrato correspondiente, en sus términos y límites.
- h).- Asumir las tareas organizativas y gastos establecidos a su cargo y cuenta en los respectivos proyectos aprobados y en los términos contractuales pactados.
- i).- Asumir en su totalidad las pérdidas económicas que, en su caso, se deriven de la organización del evento, quedando exonerado el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de cualquier riesgo empresarial derivado directa o indirectamente de aquel.
- j).- Asumir todas aquellas obligaciones de índole técnico que, relacionadas directa o indirectamente con la organización del evento, no figuren detalladas y/o asumidas expresamente por alguna de las partes en el proyecto aprobado o en el contrato.
- k).- En los casos de participación exclusiva de deportistas federados, asumir la obligación de tramitar y obtener las correspondientes autorizaciones federativas, así como aportar la correspondiente certificación federativa acreditativa de que el riesgo de accidente de los deportistas habrá de ser asumido por el seguro complementario a su ficha federativa.
- l).- Asumir la obligación exclusiva de obtener de los terceros que procedan, en su caso, toda clase de permisos y autorizaciones relacionadas con la protección de derechos exclusivos que puedan amparar a aquellos, así como asumir a su total cuenta y cargo los riesgos derivados de la inobservancia de dicha obligación, quedando exonerado el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de cualquier riesgo o responsabilidad derivado directa o indirectamente de aquella.
- m).- Asumir, con carácter mancomunado, la responsabilidad frente a cualesquiera reclamaciones de terceros que prosperen, y que tengan por objeto incumplimientos totales o parciales de obligaciones organizativas que no sean específicamente imputables a una de las partes firmantes de los contratos adjudicados con arreglo a las presentes Bases.
- n).- Asumir la responsabilidad directa frente a la producción de riesgos y reclamaciones de terceros que prosperen, y que tengan por objeto incumplimientos totales o parciales de obligaciones organizativas que le son específicamente imputables, con arreglo a lo previsto en el presente Pliego y en el contrato que se formalice.
- o).- Asumir la obligación específica relacionada con la imagen institucional municipal que se establece en las presentes Bases.

p).- Aportar toda la documentación e información evaluativa y analítica que, sobre resultado económico, nivel de participación y resto de materias relacionadas, se establece en las presentes Bases o le sea requerida por el Ayuntamiento en cualquier momento. La falta de aportación por parte del promotor de la documentación e información que le haya sido requerida por el Ayuntamiento una vez transcurrido, en su caso, el plazo de subsanación otorgado, será penalizada en los términos previstos en la Base 21, sin perjuicio de lo establecido asimismo en la Base 20.1.

18.2.- Obligaciones específicas del Ayuntamiento.-

- a).- Tramitación y obtención de las licencias y autorizaciones municipales de uso y disponibilidad de las instalaciones deportivas, del dominio público o de los espacios en que deba realizarse el evento; tales licencias y autorizaciones son las que competen al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y a sus entes instrumentales. La obtención de las licencias y autorizaciones que competan a otras Administraciones Públicas será materia de negociación.
- b).- Establecimiento, en su caso y en coordinación con los servicios municipales competentes, de los servicios de Policía Local que resulten necesarios.
- c).- Aportación de la presencia de miembros, recursos y medios apropiados relacionados con servicios sanitarios preventivos, en su caso, y de Protección Civil.
- d).- Organización de las ruedas de prensa de presentación del evento a los medios de comunicación.
- e).- Asumir, con carácter mancomunado, la responsabilidad frente a cualesquiera reclamaciones de terceros que prosperen, y que tengan por objeto incumplimientos totales o parciales de obligaciones organizativas que no sean específicamente imputables a una de las partes firmantes de los contratos adjudicados con arreglo a las presentes Bases y en el contrato que se formalice.
- f).- Asumir la responsabilidad directa frente a la producción de riesgos y reclamaciones de terceros que prosperen, y que tengan por objeto incumplimientos totales o parciales de obligaciones organizativas que le sean específicamente imputables, con arreglo a lo previsto en las presentes Bases y en el contrato que se formalice.
- g).- Materializar las obligaciones económicas asumidas frente a las entidades promotoras con arreglo a lo previsto en las presentes Bases y en los respectivos contratos que se formalicen.
- h).- Asumir, con cargo al Presupuesto del Ayuntamiento, las contrataciones y gastos consecuentes a los que se obligue contractualmente.

19.- RESPONSABILIDADES Y RIESGOS A ASEGURAR POR EL PROMOTOR.-

19.1.- El promotor será responsable de todos los daños y perjuicios ocasionados al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y a terceros en el desarrollo de su actividad así como de los daños y perjuicios que se deriven de actuaciones por él ejecutadas como consecuencia del contrato, quedando exonerado el Ayuntamiento de toda responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a terceros derivados de los servicios y trabajos que compete ejecutar al promotor.

19.2.- Sin perjuicio de lo anterior, el promotor deberá contar con póliza/s de seguro/s que garanticen de forma adecuada y suficiente las responsabilidades indicadas, siempre en relación con el objeto del contrato.

El promotor quedará obligado a mantener en vigor la/s póliza/as contratadas durante el período de ejecución del contrato y a acreditar esta vigencia mediante la presentación del recibo de pago de la prima y de la copia o copias de las pólizas reguladas en la presente Base.

En caso de que durante la vida del contrato –entendida ésta como el período comprendido entre la fecha de formalización del contrato y la última fecha de celebración del evento- la Compañía Aseguradora del promotor decidiese resolver el contrato de seguro que garantiza las responsabilidades derivadas de la ejecución de los contratos vinculados al presente procedimiento, el promotor estará obligado a comunicarlo de inmediato al Ayuntamiento, asumiendo de forma inmediata y directa los daños y perjuicios que de esta falta de cobertura se deriven, tanto para el propia Ayuntamiento como para terceros, e igualmente vendrá obligado a la suscripción de un nuevo contrato de seguro que garantice las responsabilidades anteriormente indicadas y a la presentación del recibo de pago de la prima y de la copia de las nuevas pólizas en el plazo máximo de diez (10) días hábiles o, en todo caso, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a la fecha de inicio de ejecución del evento. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la resolución del contrato celebrado con el promotor.

Para la acreditación de la cobertura del riesgo, el promotor deberá presentar previo requerimiento del Ayuntamiento y con carácter previo a la formalización del contrato, el/los certificado/s de seguro/s correspondiente/s emitido/s, firmado/s y sellado/s por su/s Compañía/s Aseguradora/s según el alcance de garantías y límites mínimos que más adelante se detallan. En el caso de que el promotor tenga cubiertas las garantías a través de diferentes pólizas, deberá presentar un certificado de seguro de forma individualizada para cada una de ellas.

El promotor se obliga a exigir a sus subcontratistas (si existiesen) la contratación de los seguros y el cumplimiento de las obligaciones recogidas en la presente cláusula. El incumplimiento de esta obligación no eximirá al promotor de sus obligaciones frente al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

En caso de siniestro, cualquier diferencia que surja en el pago de las indemnizaciones, ya sea por aplicación de franquicias, u otro tipo de descubierto en los seguros contratados, deberán ser soportados por el promotor.

El promotor se obliga a reparar los daños y responder por aquellos riesgos que no queden garantizados en las pólizas de seguro descritas en esta cláusula (y que sean imputables al mismo), a fin de llevar a buen término las obligaciones y responsabilidades asumidas en el contrato.

19.3.- Las garantías y límites mínimos son los siguientes:

19.3.1.- Responsabilidad Civil:

Garantías	Límites mínimos
a) Responsabilidad Civil General.	150.000 €/siniestro.
b) Responsabilidad Civil Patronal. Sublímite por víctima	100.000 €/ víctima
c) Responsabilidad Civil Profesional.	150.000 €/siniestro / año.
d) Defensa Jurídica y Fianzas	150.000 €

19.3.2.- Accidentes:

Garantías	Suma asegurada
a) Muerte por accidente.	6.000 €
b) Incapacidad permanente según baremo por accidente	6.000 €
c) Asistencia sanitaria ilimitada en Cuadro Médico.	Incluida.
d) Material de prótesis, gafas, aparatos acústicos, ortopedia	2.000 €
e) Operaciones salvamento o búsqueda y transporte accidentado	2.000 €

En el caso de que el evento vaya dirigido a deportistas federados podrá sustituirse la aportación de la póliza de seguro de accidentes por una certificación emitida por la Federación Deportiva competente acreditativa de que los riesgos antes descritos se encuentran cubiertos, en su totalidad y respecto de todos y cada uno de los participantes, por la póliza de seguro deportivo suscrita por la Federación Deportiva y que, en consecuencia, el riesgo se encuentra cubierto a través de la misma; en caso contrario, la aportación de la póliza de seguro de accidentes será obligatoria para el promotor.

20.- PAGOS AL PROMOTOR.-

20.1.- El pago que, en su caso, se haya determinado a favor del promotor se realizará contra una única factura, que deberá ser emitida a la finalización del evento objeto del contrato, expedida de acuerdo con la normativa vigente, previo informe favorable del designado por el órgano de contratación como responsable del contrato y previa conformidad de la Jefatura del Servicio gestor. Se adjuntará a la factura, necesariamente y como requisito previo a su tramitación, la documentación e información evaluativa y analítica sobre resultado económico, nivel de participación y resto de materias relacionadas con la ejecución del evento.

En particular, en relación con el resultado económico, el promotor aportará declaración responsable acreditativa de los gastos por él efectuados y de los ingresos económicos obtenidos. Asimismo se incluirán en la declaración todas aquellas aportaciones no dinerarias que hayan sido efectuadas por terceros y se hayan destinado a la celebración del evento. El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento y con carácter previo a la aprobación de la factura, requerir al promotor la justificación y acreditación documental de los extremos declarados. Se tomará como referencia el Presupuesto de gastos e ingresos presentado por el promotor en el momento de presentación del Proyecto.

En caso de falta de aportación por parte del promotor de la documentación e información regulada en la presente Base el Ayuntamiento le emplazará para su subsanación por una única vez; si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su derecho al cobro de la facturación emitida.

20.2.- De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, así como en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del Registro contable de facturas en el sector público, el contratista deberá presentar la factura dirigida al Servicio de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. El citado Servicio es la unidad de apoyo al órgano de contratación y deberá constar en la factura como destinatario de la misma.

En el mismo sentido, y conforme a lo previsto en la Instrucción conjunta de la Intervención General y del Órgano de Tesorería y Contabilidad del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, respecto de la contabilización por los centros gestores de las operaciones del presupuesto de gastos, de fecha 6 de mayo de 2015, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada FACE (punto general de

entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado), cuando el importe de la factura sea superior a EUROS CINCO MIL (5.000,00 €), las siguientes entidades:

- a) Sociedades anónimas.
- b) Sociedades de responsabilidad limitada.
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- e) Uniones temporales de empresas.
- f) Agrupación de interés económico, agrupación de interés económico-europea, fondo de pensiones, fondo de capital riesgo, fondo de inversiones, fondo de utilización de activos, fondo de regularización del mercado hipotecario, fondo de titulización hipotecaria o fondo de garantía de inversiones.

Si el contrato se ha ejecutado de conformidad y la factura se ha presentado correctamente por el promotor, el Ayuntamiento deberá contabilizarla dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la fecha del acto de recepción o conformidad. Si el promotor incumpliera el plazo fijado en estas Bases para la presentación de la factura, o esta se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al promotor, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, la contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El procedimiento para hacer efectivas las deudas de la Administración contratante será el establecido en el artículo 199 de la LCSP.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a esta última el acuerdo de cesión.

21.- IMPOSICIÓN DE PENALIDADES CONTRACTUALES.-

Los posibles incumplimientos de los contratos que se celebren en el ámbito del procedimiento se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo siguiente:

A).- Incumplimientos leves: Darán lugar a apercibimiento, cuando no exista reincidencia o no se estime conveniente por el órgano de contratación la imposición de penalidad. Se considerará

incumplimiento leve cualquier incumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos para el contratista en las presentes Bases, en el contrato y en su Proyecto, no tipificado como grave o muy grave, y que deriven de meras negligencias o descuidos.

B).- Incumplimientos graves: Se considerarán incumplimientos graves aquellos que, implicando un incumplimiento de las obligaciones establecidas para el contratista en las presentes Bases, en el contrato y en su Proyecto, no merezcan la calificación de muy graves y que por su naturaleza no deban de ser calificados como leves; y en todo caso los que se establecen a continuación:

- No cumplir con la totalidad de los compromisos ofertados en el Proyecto aprobado.
- Tener el material aportado a su cargo en defectuoso estado de conservación y funcionamiento que impida la eficaz ejecución del servicio o pueda producir daños a las personas o bienes.
- Faltas de cortesía o trato inadecuado hacia el público, a la dirección del servicio, a inspectores y a los técnicos municipales y agentes de la autoridad.
- La negativa o resistencia a permitir la inspección del Ayuntamiento.

C).- Incumplimientos muy graves:

- No ejecutar o iniciar la ejecución del contrato en los términos contractuales establecidos.
- El incumplimiento de las normas, reglamentos o de las medidas que, resultando de la obligación del promotor, se encuentren incluidas en los Planes o Estudios de Seguridad del evento.
- No estar al corriente en el pago de los salarios y de la Seguridad Social de sus trabajadores.
- La no intervención inmediata tras la denuncia o conocimiento de una situación que exija una actuación extraordinaria o urgente.
- Incumplimiento de las obligaciones contractuales expresamente previstas en las Bases 17, 18.1 y 19.
- El incumplimiento por desobediencia de las órdenes expresas del Ayuntamiento.
- Realización de acciones u omisiones que afecten a la seguridad de los ciudadanos.

Todos los incumplimientos señalados como leves o graves podrán considerarse como muy graves si llegan a producir daños o lesiones a personas o bienes de terceros.

El hecho de incurrir en un incumplimiento de los calificados como muy graves podrá dar lugar a la resolución del contrato y a la indemnización por los daños y perjuicios causados por tal resolución, siendo competente en este caso el órgano de contratación para acordar o no dicha resolución, sin que tal decisión, positiva o negativa, en determinado caso, pueda ser invocada en otro como precedente.

Las penalidades y deducciones anteriores serán independientes entre sí y, por lo tanto, acumulativas.

En todos los supuestos de los apartados anteriores, las penalidades que se impongan se entenderán sin perjuicio de la obligación del promotor de reparar los defectos o deficiencias observadas, así como los daños y perjuicios ocasionados, en el plazo que fije el Ayuntamiento.

De acuerdo al tipo de incumplimiento, las penalidades a imponer serán las siguientes:

- Incumplimientos leves..... Apercibimiento o penalidad de 30 a 100 €.
- Incumplimientos graves..... Penalidad de 101 a 300 €.
- Incumplimientos muy graves.... Penalidad de 301 a 15.000 €, o hasta el 100% de la aportación económica aprobada por el Ayuntamiento.

Las penalidades se impondrán al contratista por acuerdo del órgano de contratación, a propuesta del responsable del contrato y previa tramitación del correspondiente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), debiéndose garantizar siempre la audiencia del contratista. En todo lo no regulado en las presentes Bases o en el citado artículo de la LCSP, se estará al procedimiento establecido en el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago, deban abonarse al patrocinador; en caso de que no se haya aprobado aportación económica a favor del patrocinador se incoará y tramitará el procedimiento sancionador conforme a lo establecido en la legislación vigente. A efectos de determinar la cuantía de las penalidades, se garantizará la adecuación entre la gravedad del incumplimiento y la penalidad a aplicar, considerando de forma conjunta o separada los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia en la comisión en el período de un año de más de un incumplimiento de la misma naturaleza, cuando así haya sido acordado por el órgano de contratación.
- d) El beneficio directo o indirecto obtenido por la comisión del incumplimiento.

22.- RÉGIMEN DE RECURSOS.-

Los actos y decisiones adoptados por el órgano de la contratación en los contratos celebrados en el ámbito del presente procedimiento no son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, conforme determina el artículo 44.1.a) de la LCSP; de conformidad con lo establecido en el artículo 44.6 de la Ley, los actos que se dicten en el presente procedimiento podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En consecuencia, contra tales actos, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Así mismo, los actos podrán ser recurridos potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que los dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS PARA CONTRATAR CON EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE EN EL ÁMBITO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PROYECTOS Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

OPERADOR ECONÓMICO.
Nombre:
Dirección:
Código Postal, ciudad y país:
Dirección de internet, en su caso:
Dirección de correo electrónico:
Teléfono:

REPRESENTANTE DEL OPERADOR ECONÓMICO.
Nombre y apellidos:
Dirección:
Código postal, ciudad y país:
Dirección de correo electrónico que se destina a efectos de que se realice cualquiera de las notificaciones establecidas en la LCSP y demás normas de aplicación y con los efectos establecidos en la Disposición adicional decimoquinta, punto 1, de la citada Ley:
Teléfono:
Cargo o calidad en la que actúa, con indicación detallada del poder para ello:

DECLARACIÓN QUE REALIZA EL REPRESENTANTE DEL OPERADOR ECONÓMICO.
Primero.- Que la entidad a la que represento está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede acceder al procedimiento de referencia.
Segundo.- Que la entidad a la que represento no está incurso en prohibición para contratar con la Administración, por si misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.
Tercero.- Que quien suscribe y la empresa a la que representa no han participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato y/o de las Bases que lo rigen.
Cuarto.- Que la entidad cumple con la normativa reguladora de Prevención de Riesgos Laborales y demás disposiciones dictadas en desarrollo y aplicación de la misma.
Quinto.- Que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Comunidad Autónoma de Canarias y Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y con la Seguridad Social.
Sexto.- Que la entidad no está incurso en quiebra, insolvencia, concurso de acreedores o cualquier otra situación análoga.

<p>Séptimo.- En caso de ser empresario no español de Estado miembro de la Unión Europea, signatario del acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, la empresa a la que represento está inscrita en los registros o dispone de las certificaciones contenidas en el Anexo I del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.</p> <p>En caso de ser empresario extranjero no comprendido en el párrafo anterior, la empresa a la que represento dispone a fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones de los requisitos a que se refiere el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente contrato.</p>
<p>Octavo.- En el caso de ser empresa extranjera, la empresa a la que represento se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero extranjero que le pudiera corresponder.</p>
<p>Noveno.- Que la entidad a la que represento se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.</p>
<p>Décimo.- Que la empresa a la que represento asume el compromiso de ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes, responsabilizándome expresamente, como empleadora y en caso de resultar adjudicataria, del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a los trabajadores con los que se hayan de ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, en particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.</p>
<p>Undécimo.- Que la entidad a la que represento declara expresamente conocer el contenido de las Bases reguladoras a que hace referencia la presente Convocatoria.</p>
<p>* Se informa al interesado que, salvo oposición expresa por su parte, el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE podrá obtener directa o telemáticamente la información que estime necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse para la resolución de este expediente/trámite/procedimiento. Dicha oposición expresa, en su caso, deberá hacerse constar marcando la siguiente casilla:</p>
<p>€ No autorizo a que el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife pueda obtener y/o solicitar de sus propios archivos o de otra Administración, la información que legalmente fuera necesaria o pertinente para la resolución de este trámite, tal como prevé el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p>
<p>Que adjunta la documentación acreditativa del poder de representación identificada en la Base 7, apartado 7.4, de las que regulan la Convocatoria.</p>
<p>Que, en su caso (en caso de no autorizar su obtención directa por parte del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife), adjunta las certificaciones a que hace referencia la Base 7, apartado 7.5, de las que regulan la Convocatoria.</p>
<p>Lugar y Fecha:</p>
<p>FIRMA DEL/LA REPRESENTANTE Y SELLO DE LA ENTIDAD PROMOTORA</p>

ANEXO II

MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUIRSE FORMALMENTE EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS PARA CONTRATAR CON EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE EN EL ÁMBITO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PROYECTOS Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

De una parte D/D^a _____, D.N.I. _____ con domicilio a efecto de notificaciones en _____ calle _____ n.º _____ piso _____, teléfono _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____ C.I.F. _____

De otra D./D^a _____ D.N.I. _____ con domicilio a efecto de notificaciones en _____ calle _____ n.º _____ piso _____ teléfono _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____ C.I.F. _____

Los comparecientes, con la representación que ostentan, acuerdan, por medio del presente documento, agruparse temporalmente para licitar en el procedimiento identificado, en las condiciones y requisitos que establecen sus Bases Reguladoras, los cuales aceptan en todo su contenido.

Esta agrupación está constituida por un porcentaje de participación de _____% de la empresa _____ y del _____% de la empresa _____ y se nombra representante de dicha agrupación a D/D^a _____.

Asimismo, se comprometen a constituirse formalmente en unión temporal en el caso de que resulten adjudicatarios del contrato.

Fecha.

Firma.

Firma.

(Este documento deberá ir firmado por los apoderados de cada una de las empresas que se unan para licitar)

A N E X O III

MEMORIA PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PROYECTOS Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

OPERADOR ECONÓMICO.
Nombre:
Dirección:
Código Postal, ciudad y país:
Dirección de internet, en su caso:
Dirección de correo electrónico:
Teléfono.

REPRESENTANTE DEL OPERADOR ECONÓMICO.
Nombre y apellidos:
Dirección:
Código postal, ciudad y país.
Dirección de correo electrónico que se designa a efectos de que se realice cualquiera de las notificaciones establecidas en la LCSP y demás normativa de aplicación y con los efectos establecidos en la Disposición adicional decimoquinta, punto 1, de la citada Ley:
Teléfono:
Cargo o calidad en la que actúa, con indicación detallada del poder para ello:

C.- ESTUDIO DE TITULARIDAD DE DERECHOS PUBLICITARIOS Y VARIABLES QUE SE PROPONEN AL RESPECTO.

--

D.- PROPUESTA DE PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL O CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE SU EXISTENCIA.

PROPUESTA DE SEGURO <input type="checkbox"/>	SE ADJUNTA DOCUMENTO
CERTIFICACIÓN EXISTENCIA SEGURO <input type="checkbox"/>	

E.- PROPUESTA DE PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES O CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE SU EXISTENCIA:

PROPUESTA DE SEGURO <input type="checkbox"/>	SE ADJUNTA DOCUMENTO
CERTIFICACIÓN EXISTENCIA SEGURO <input type="checkbox"/>	

F.- OFERTA ECONÓMICA:

En letra y en números€.(%) IGIC..... euros

G.- OTRA DOCUMENTACIÓN (EN SU CASO)

Índice de documentación anexa:

-
-
-
-
-
-
-

FIRMA DEL/LA REPRESENTANTE Y SELLO DE LA ENTIDAD PROMOTORA

--

BAJA DE DATOS BANCARIOS

Código IBAN	Código Entidad	Código Sucursal	D.C.	Número de cuenta	BIC (Cuentas no nacionales)
<input type="text"/>					

DECLARACIÓN RESPONSABLE

DECLARO bajo mi responsabilidad que los datos antecedentes son ciertos y corresponden a la cuenta abierta a mi nombre, AUTORIZANDO a la Tesorería a ingresar en la misma las cantidades que deba percibir del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

DOCUMENTACIÓN APORTADA**General:**

- Fotocopia de NIF o CIF

En caso de Persona Física:

- Fotocopia de la libreta de ahorro, cheque, extracto o cualquier otro documento expedido por la Entidad Bancaria, donde consten el nombre del titular y el IBAN).

En caso de actuar mediante representante:

- Fotocopia de NIF del Representante

* Se informa al interesado que, salvo oposición expresa por su parte, el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE podrá obtener directa o telemáticamente la información que estime necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse para la resolución de este expediente/trámite/procedimiento. Dicha oposición expresa, en su caso, deberá hacerse constar marcando la siguiente casilla:

No autorizo a que el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife pueda obtener y/o solicitar de sus propios archivos o de otra Administración, la información que legalmente fuera necesaria o pertinente para la resolución de este trámite, tal como prevé el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FECHA Y FIRMA

En _____, a _____ de _____ de 20_____

Firma: _____

- (1) Cuando se trate de persona jurídica, se debe incluir el sello de la misma.
- (2) Es obligatorio el IBAN para todas las cuentas bancarias abiertas en los diferentes países del Espacio Económico Europeo, su longitud máxima es de 34 caracteres (según país). En España se compone de 24 caracteres.
- (3) Es obligatorio el BIC (SWIFT) para todas las cuentas bancarias abiertas fuera de España, que deberán venir acompañadas de certificado del banco en el que se indique: titular, código BIC (SWIFT), número de cuenta, sucursal y dirección de la sucursal. Consta de 11 caracteres.

En cumplimiento del art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE le informa que los datos personales incluidos en el presente formulario pasarán a formar parte de un fichero titularidad y responsabilidad de esta entidad, con la finalidad de satisfacer la solicitud u observaciones contenidas en el mismo, iniciar, completar o tramitar el correspondiente expediente administrativo, así como las circunstancias que de los mismos y para los mismos se deriven administrativamente necesarias. Usted podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que le asisten respecto a sus datos de carácter personal de conformidad con lo dispuesto en los arts. 23 y siguientes del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (RD/LORD). Asimismo, con objeto de conceder las máximas facilidades para la formulación de sus peticiones, el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE ha ubicado a su disposición formularios de ejercicio de dichos derechos en la página web municipal y en las Oficinas de Atención e Información Ciudadana.

TERCERO.- Ordenar la publicación de las presentes Bases y de sus Convocatorias anuales específicas en la forma establecida en las mismas y en aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.”

La Junta de Gobierno de la Ciudad, por unanimidad, adoptó acuerdo de conformidad con el transcrito informe propuesta.

En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de diciembre de 2019.

La Jefa del Servicio, Alicia Concepción Leirachá.

A N U N C I O**7414****156509**

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2019 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

19.- Resolución de la convocatoria de subvenciones económicas destinadas a Clubes y Asociaciones Deportivas del municipio de Santa Cruz de Tenerife para el año 2019. Acuerdos a adoptar.

Siendo necesario concluir el presente expediente en el ejercicio económico 2019 y dada la periodicidad de celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de este Ayuntamiento, artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local y artículo 9 de la vigente Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, por unanimidad, acordó:

Primero.- Delegar en la Concejalía delegada en materia de Deportes las atribuciones de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife en materia subvenciones y el desarrollo de la gestión económica prevista en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en relación a la resolución de la convocatoria de subvenciones económicas destinadas a Clubes y Asociaciones Deportivas del municipio de Santa Cruz de Tenerife para el año 2019.

Segundo.- Las citadas delegaciones surtirán efectos desde el día de adopción del acuerdo, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Intranet municipal, debiendo darse cuenta a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife de los actos y disposiciones dictados en virtud de la presente delegación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado.

En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de diciembre de 2019.

La Jefa del Servicio, Alicia Concepción Leirachá.

ARONA**Alcaldía****A N U N C I O****7415****155909**

En base a lo dispuesto por los artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, artículos 34 y 44 del ROM y los artículos 44 y 47 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, aprobado por Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; y la atribución que me confiere el artículo 21.1. a) y r) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local, por medio del presente se pone en conocimiento que, mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 8279/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019, el Sr. Alcalde Presidente delegó las funciones y atribuciones propias de la Alcaldía en la persona:

Tercer Teniente de Alcaldía, Dña. Pura Martín Pérez, el día 12 de diciembre del 2019.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Arona, a 11 de diciembre del 2019.

El Alcalde, José Julián Mena Pérez.

Área de Hacienda y RR.HH.**A N U N C I O****7416****156246**

Dña. Raquel García García, Sra. Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Hacienda y RRHH del Excmo. Ayuntamiento de Arona (Tenerife).

Hago saber: que por Resolución nº 8352/2019 se han aprobado los Padrones correspondientes a las Tasas siguientes:

- Padrón Ordinario Abastecimiento de Agua Potable, 5º bimestre, año 2019.

- Padrón Ordinario Conservación de Contadores, Conservación de Acometida (CC. ACO.), 5º bimestre, año 2019.

- Padrón Ordinario Alcantarillado 5º bimestre, año 2019.

- Padrón Anexo "F" Abastecimiento de Agua Potable, 5º bimestre, Año 2019.

- Padrón Anexo "F" Conservación de Contadores, Conservación de Acometida (CC. ACO.), 5º bimestre, Año 2019:

- Padrón Anexo "F" Alcantarillado, 5º bimestre 2019:

Por término de un mes, siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, permanecerá expuesto al público para atender a las reclamaciones.

Recurso: desde la fecha de finalización del periodo de exposición al público, de los citados Padrones, podrá formularse Recurso de Reposición, conforme al artº. 108 de la Ley 07/85, de 2 de abril, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes.

Arona, a 16 de diciembre de 2019.

La Teniente de Alcalde (p.d. Resolución 4698/2019).

Servicio Tributario

ANUNCIO

7417

156176

Anuncio relativo al Plan de Control Tributario 2020.

En fecha 13 de diciembre de 2019, por Resolución número 8.360/2019, de la Sra. Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Hacienda y RRHH, se ha aprobado el Plan de Control Tributario del municipio de Arona, 2020.

Las Directrices Generales del Plan de Control Tributario para el Municipio de Arona, ejercicio 2020, de acuerdo con el contenido del punto 1º) de dicha Resolución, son las siguientes:

1.- Profundización en las áreas de control de los tributos objeto de anteriores PCT, así como la práctica de las correspondientes liquidaciones provisionales de oficio (conforme a la Ordenanza General): tasa por Licencia/ Declaración responsable/ Comunicación previa, de apertura (OFM nº 7); Comprobación limitada del ICIO (OFM nº 3); Tasa por Ocupación del dominio público con Mesas y sillas (OFM nº 15); Tasa (general) por Ocupación del dominio público

(OFM nº 17); Tasa por Recogida de basuras (locales comerciales, de hostelería, y alojativos, OFM nº 9);

2.- Puesta en marcha de la campaña de práctica de liquidaciones provisionales de oficio (conforme a la Ordenanza General: comprobación limitada e inspección) de la Tasa por Vados y reservas de aparcamiento (OFM nº 18); Tasa por ocupación del subsuelo de dominio público (OFM nº 17); Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público (OFM nº 19).

3.- Comprobación de datos referentes a otros tributos, a los efectos de su remisión a la Administración tributaria competente: Impuesto sobre Actividades Económicas (a la Agencia Tributaria, a través del Consorcio de Tributos de Tenerife; OFM nº 2).

4.- Tramitación de los procedimientos tributarios sancionadores por incumplimiento de obligaciones tributarias fundamentales (formales y sustantivas), con perjuicio a la Hacienda Pública Municipal. Las áreas de riesgo final a observar se centrarán, fundamentalmente, en las tasas por Recogida de Basuras y por Licencia de Apertura/comunicaciones previas/ declaraciones responsables de actividad, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (OFM 03), e Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (OFM 01).

5.- Implementación de un sistema de información tributaria a los contribuyentes municipales con mayor necesidad, tanto por la habitualidad de la realización de los hechos imposables, como por la complejidad en la aplicación de la normativa: Asociaciones, Comisiones de Fiestas, etc (Tasa por ocupación de los espacios públicos, OFM nº 17, Tarifa XII). En su caso, suscripción de los correspondientes convenios de colaboración.

6.- Establecimiento de las fórmulas de colaboración con la Administración Tributaria Canaria, en orden a la aportación, contraste de datos con trascendencia tributaria, así como para la realización de actuaciones conjuntas, para la comprobación de tasas municipales (OFM núm. 2, 7 y 9).

Lo cual se anuncia para general conocimiento.

En Arona, a 16 de diciembre de 2019.

La Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos, Raquel García García.

SANTIAGO DEL TEIDE**Secretaría****A N U N C I O****7418****155894**

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2019, se acordó aprobar inicialmente el Reglamento de Voluntariado Social del Ayuntamiento de La Villa Histórica de Santiago del Teide.

De acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, el citado reglamento se somete a información pública durante el período de 30 días. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En todo caso, finalizado el período de exposición pública sin que se hubieran presentado reclamaciones el acuerdo inicial se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose entonces el texto íntegro del reglamento aprobado, en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor con su publicación una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la misma.

Lo que se publicó para general conocimiento.

En la Villa Histórica de Santiago del Teide, a 10 de diciembre de 2019.

La Alcaldesa Accidental, Beatriz González Navarro, Decreto 2304/2019, de 5/12/2019, firmado electrónicamente.

A N U N C I O**7419****155899**

Por Resolución de la Alcaldía número 2346/2019, de 12 de diciembre, se acordó delegar en la Concejal doña Beatriz González Navarro para que autorice en mi nombre el matrimonio a celebrar entre don Valehs Mizojevs y doña Karian Kovtuna a celebrar el día 12 de diciembre de 2019 a las 14:00 horas en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial para la celebración de la ceremonia.

En la Villa Histórica de Santiago del Teide, a 13 de diciembre de 2019.

El Alcalde, Emilio José Navarro Castanedo, firma electrónica.

EL TANQUE**A N U N C I O****7420****156520**

El Ayuntamiento de El Tanque, en sesiones plenarios celebradas el día 26 de septiembre y 24 de octubre de 2019, adoptó el acuerdo de encomendar al Consorcio de Tributos de Tenerife la gestión, recaudación e inspección tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Dicha encomienda ha sido aceptada por el Consorcio de Tributos de Tenerife en las sesiones de Pleno celebradas el día 24 de octubre y el 11 de diciembre de 2019.

La encomienda de la gestión tributaria, recaudatoria e inspección del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se concreta en las siguientes atribuciones:

a) El Consorcio gestionará los recursos encomendados, salvo que los documentos resulten incobrables por motivos de prescripción, por falta de datos para la identificación del deudor, de su domicilio, o del Documento de Identificación, o cuando por su escasa cuantía resulten inferiores al coste del procedimiento.

b) El plazo de vigencia de las encomiendas que se efectúen será indefinido, debiendo ser publicado, para su eficacia, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y sus efectos se mantendrán hasta que una de las Entidades intervinientes acuerde el cese de la encomienda. Desde sus efectos, el Consorcio de Tributos continuará la tramitación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución en materia de gestión, recaudación e inspección objeto de la encomienda, sin perjuicio de la pertinencia, en su caso, de emisión de informes por el Ayuntamiento que sean necesarios o determinantes para la mencionada resolución.

c) El alcance y contenido de la gestión encomendada comprenderá las atribuciones correspondientes al Ayuntamiento en la gestión y recaudación tributaria de las deudas del recurso encomendado, tanto en período voluntario como ejecutivo, en todas las actuaciones necesarias, en ambos procedimientos, hasta el total cobro del principal, recargos, intereses

y costas, si fueran procedentes, cuyas actuaciones, sin tener carácter exhaustivo, se concretan en las siguientes:

1) Práctica, aprobación y emisión de documentos de liquidaciones conducentes a determinar las deudas tributarias, así como elaboración y emisión de listados y documentos cobratorios.

2) Práctica de la notificación de las liquidaciones, así como de las notificaciones colectivas en valores-recibos.

3) Tramitación y resolución de los procedimientos de gestión tributaria correspondientes, incluida la concesión de beneficios fiscales.

4) Facultad de establecer en la ordenanza general del Consorcio de Tributos el régimen de autoliquidación.

5) Recaudación en período voluntario del concepto tributario.

6) Recaudación en período ejecutivo.

7) Dictar la providencia de apremio del valor impagado en período voluntario.

8) Liquidación de intereses de demora.

9) Resolución de los expedientes de aplazamientos y fraccionamientos, así como de cualquier otra incidencia del procedimiento recaudatorio.

10) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos que se dicten en la gestión tributaria y recaudatoria, así como tramitación y resolución de los procedimientos especiales de revisión, incluida la resolución de los relativos a suspensiones.

11) Actuaciones para la asistencia, notificación e información al contribuyente referida a las anteriores materias.

12) Cualquier otra actuación necesaria para la realización de la gestión encomendada, que esté atribuida al Ayuntamiento por el ordenamiento en esta materia.

Asimismo, la encomienda alcanzará a las facultades de inspección tributaria, de investigación de los hechos imponibles para descubrir aquellos que sean ignorados y su atribución al sujeto pasivo u obligado tributario que corresponda, así como la comprobación de las declaraciones de los sujetos pasivos para determinar la veracidad y la correcta aplicación de las normas, de acuerdo a la Legislación aplicable y, en todo caso:

1. Aprobar los correspondientes Planes de Inspección.
2. Desarrollar todas las actuaciones materiales derivadas de la comprobación e investigación de los hechos o circunstancias con trascendencia tributaria.
3. Confeccionar las Actas de Inspección, emitir los informes ampliatorios y dictar las liquidaciones tributarias que correspondan.
4. Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y, en su caso, contra las modificaciones de datos, dictados como resultado de las actuaciones inspectoras.
5. Proceder a la devolución de ingresos indebidos como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación.
6. Aperturar los expedientes sancionadores, realizar las tareas de instrucción del mismo y dictar las resoluciones sancionadoras.
7. Emitir las liquidaciones de Ingreso Directo que puedan resultar de los apartados anteriores.
8. Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y contra actos dictados como resultado de los expedientes sancionadores.
9. Realizar la recaudación voluntaria y ejecutiva de las liquidaciones resultantes de los procedimientos inspectores y sancionadores.
10. Actuaciones para la asistencia, notificación e información al contribuyente referida a la anterior materia.

11. Cualquier otra actuación necesaria para la realización de la gestión encomendada, que esté atribuida al Ayuntamiento por el ordenamiento en esta materia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Tanque, a 17 de diciembre de 2019.

El Alcalde-Presidente, Román Antonio Martín Cánaves, documento firmado electrónicamente.

VILAFLOR DE CHASNA

ANUNCIO

7421

155964

Por la Alcaldesa Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna, con fecha 12 de diciembre de 2019, se ha dictado el Decreto nº 2019-0669 que dice literalmente:

“Visto que con fecha 9 de julio de 2019 se adoptó, por Acuerdo del Pleno en sesión extraordinaria, la constitución de la Junta de Gobierno Local que deberá asistir permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, así como ejercer las atribuciones que le deleguen el Alcalde o el Pleno.

Visto que, de conformidad con los artículos 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 43, 46 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto

2568/1986, de 28 de noviembre, esta Alcaldía es competente para nombrar a los miembros que vaya a integrar la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto,

Resuelvo

Primero. Nombrar, como miembros de la Junta de Gobierno Local, a los siguientes Concejales:

Concejales/as	Cargo
Dña. Montserrat del Carmen González Hernández	Segunda Teniente de Alcalde
D. Joaquín Cabrera Tejera	Tercer Teniente de Alcalde
Dña. María Rita Fumero Fumero	Concejala

Segundo. Comunicar esta Resolución a todos los concejales/as para su conocimiento y efectos.

Tercero. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cuarto. Dar cuenta de esta Resolución al Pleno en la próxima sesión que este celebre. ”

En Vilaflor de Chasna, a 12 de diciembre de 2019.

La Alcaldesa-Presidenta, Dña. Agustina Beltrán Cano, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE MAZO**ANUNCIO****7422****156457**

La Sra. Alcaldesa-Presidenta, dictó con fecha 13 de diciembre actual, un Decreto registrado con el nº 636/2019, del siguiente tenor literal:

“DECRETO DE ALCALDÍA: COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR Y FIJACIÓN DEL LUGAR, DÍA Y HORA DE CELEBRACIÓN DE LAS PRUEBAS DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA CONFIGURACIÓN, POR CONCURSO OPOSICIÓN, DE UNA BOLSA DE RESERVA PARA LA PROVISIÓN CON CARÁCTER INTERINO DE UNA PLAZA DE INTERVENTOR/A RESERVADA A PERSONAL FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL EN LA SUBESCALA DE INTERVENCIÓN-TESORERÍA, CATEGORÍA DE ENTRADA.

RESULTANDO: Procedimiento selectivo, convocado por Decreto de Alcaldía nº 141/2019, de fecha 19 de marzo, modificado por Decreto de Alcaldía n.º 270/2019, de 9 de mayo, para la configuración, por concurso-oposición, de una Bolsa de Reserva para la provisión con carácter interino de una plaza de Interventor/a reservada a personal Funcionario de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional en la Subescala de Intervención-Tesorería, Categoría de Entrada, para su utilización cuando por razones de urgencia e inaplazable necesidad, sea preciso el nombramiento como funcionario interino en las distintas modalidades que permita la legislación en cada momento y bajo las condiciones que establezca la legislación vigente.

RESULTANDO: Que por Decreto de Alcaldía nº 567/2019, de 29 de noviembre, se aprobó la Lista definitiva de los candidatos aspirantes admitidos a dicho proceso selectivo.

RESULTANDO: Que en la Resolución de la Dirección General de Función Pública, de 813/2018, de fecha 1 de Octubre de 2018, se nombra con carácter accidental a la Funcionaria Dña. Adela Estupiñán Hernández, funcionaria de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, del Grupo A, Subgrupo A1, Letrada Consistorial, del Ayuntamiento de Villa de Mazo, para el desempeño de las funciones públicas del puesto de trabajo de Secretaría, clase segunda, de la Corporación, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría, clase segunda, de la Corporación, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría, categoría de entrada.

RESULTANDO: Decreto de Alcaldía n.º 512/2019 de fecha 21/11/2019, por el que se habilita con carácter accidental

como Secretario al Funcionario de Carrera, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Grupo C, Subgrupo C1, Policía Local, D. Pedro Francisco Pérez Martín, desde el día 21 de noviembre de 2019 hasta la incorporación de la Secretaria Accidental, Dña. Adela Estupiñán Hernández o hasta el 20 de diciembre de 2019.

CONSIDERANDO: Que la base Sexta dispone que "Los Tribunales, sin perjuicio de su posterior designación nominativa, son los que se establecen en estas bases, y con arreglo a la misma les corresponderá el desarrollo y la calificación del concurso.

Se compondrá de un presidente, un secretario con voz y sin voto y tres vocales. Su composición será predominantemente técnica y todos los miembros deberán ser funcionarios de carrera al servicio de las Administraciones Públicas, poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas, velándose por el principio de especialidad, profesionalidad, imparcialidad y paridad.

Se designarán miembros suplentes que alternativamente con los titulares respectivos, integrarán los Tribunales de selección.

Los Tribunales de selección no podrán constituirse ni actuar sin la presencia al menos de la mitad más uno de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente. Cuando el procedimiento selectivo por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de cuantos asesores especialistas consideren oportunos, que colaborará, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección del citado Tribunal.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de la Villa de Mazo, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, o bien, si se hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria de que se trate. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales cuando se den las circunstancias previstas en el párrafo anterior de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la precitada Ley 40/2015.

El Tribunal resolverá todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases, y determinará la actuación procedente en los casos no previstos, teniendo en cuenta su tenor y lo dispuesto en la normativa vigente.

Adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal, y, en caso de empate, se repetirá la votación, hasta que se obtenga ésta.

Si en una tercera votación persistiera el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando siempre, en último lugar, el Presidente.

CONSIDERANDO: Las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

DECRETO:

PRIMERO: Designar al Tribunal Calificador para el proceso selectivo que estará compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

Titular: Don José Vicente Gil Tortosa, Secretario-Interventor del Iltre. Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma.

Suplente: Don Pedro Jauvert Lorenzo, Interventor General Insular Accidental del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

SECRETARIA:

Titular: Doña Julia González-Palenzuela Gallego, Secretaria-Interventora del Iltre. Ayuntamiento de Puntagorda.

Suplente: Don Miguel Angel Aznárez Salazar, Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz La Palma.

VOCAL 1º:

Titular: Doña Angelina Rosa Ramón Matos, Letrada, Funcionaria de Carrera de la Escala de Administración Especial Subescala Técnica, Jefa de Servicios de Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Suplente: Don Jerónimo Cabrera Gálvez, Secretario-Interventor del Ayuntamiento Valle Gran Rey.

VOCAL 2º:

Titular: Don Carlos Marcelo Martín Pérez, TAG, Jefe de Servicio de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz La Palma.

Suplente: Doña Mónica Ruiloba Ruidavents, Secretaria-Interventora del Iltre. Ayuntamiento de Los Silos.

VOCAL 3º:

Titular: Doña Ana Josefa Rodríguez Leal, Técnico Economista, del Iltre. Ayuntamiento de San Andrés y Sauces.

Suplente: Don Francisco Rodríguez Pérez, Interventor Accidental del Iltre. Ayuntamiento de Los Realejos.

TERCERO: De conformidad con la base sexta de la convocatoria, los aspirantes podrán formular recusación contra cualquiera de los miembros de los Tribunales, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO: Convocar a los/as aspirantes admitidos/as para la configuración de la mencionada lista de reserva a la celebración del primer ejercicio, de carácter teórico, del proceso selectivo, que tendrá lugar el día veintisiete de enero de dos mil veinte, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Villa Mazo, Plaza Pedro Pérez Díaz, n.º 1, a las 9:00 horas, debiendo acudir los/as aspirantes provistos con original del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

QUINTO: La convocatoria para el segundo ejercicio se efectuará por el Tribunal mediante anuncio de su Presidente que se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, y que se hará pública con al menos, veinticuatro horas de antelación a la señalada para la iniciación del mismo.

SEXTO: El presente Decreto será insertado, como Anuncio, en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de La Provincia.

SEPTIMO: Notificar a los y las miembros del Tribunal y dar traslado, al Comité de Empresa y a Intervención de Fondos, a los efectos oportunos.-Villa de Mazo,.- (firmado digitalmente).-Goretti Pérez Corujo.-Alcaldesa-Presidenta.- Pedro Francisco Pérez Martín.-Secretario Accidental".

Lo que se hace público para su conocimiento

Firmado digitalmente.

VILLA DE LA OROTAVA**Concejalía Delegada de Economía y Hacienda, Patrimonio,
Recursos Humanos, Administración Electrónica,
Comercio y Control de las Empresas Concesionarias****Recursos Humanos, Patrimonio y Actividades Preferentes****A N U N C I O****7423****156222**

Bases del concurso oposición, de promoción interna, para cubrir, en propiedad, una plaza de Técnico de Grado Medio de Administración General, vacante en la Plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento de La Orotava.

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión, en propiedad, por el procedimiento selectivo de concurso-oposición, de promoción interna, de UNA plaza de TÉCNICO DE GRADO MEDIO, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Grupo A2, vacante en la plantilla del Personal Funcionario de este Ayuntamiento.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes.- Para tomar parte en el concurso-oposición, será necesario:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.

También podrá participar, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintitún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

Asimismo, podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Todos los aspirantes que no tengan la nacionalidad española deberán tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.”

b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título de Diplomado, Grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones

similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que se hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

f) Ser funcionario en propiedad de esta Corporación municipal y pertenecer a la Subescala Administrativa de Administración General, teniendo una antigüedad de, al menos, dos años en dicha Subescala.

También podrán participar los trabajadores fijos al servicio de esta Corporación, que tengan la condición de personal laboral fijo a la entrada en vigor de la ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que pertenezca a la categoría profesional integrada en el Grupo profesional para cuyo acceso se haya exigido la posesión del título de ingeniero técnico, diplomado universitario, arquitecto técnico, formación profesional de tercer grado o equivalente.

TERCERA.- Instancias.- Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-Oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda de esta convocatoria, referida siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, dentro del plazo de VEINTE días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Previamente, la convocatoria, con sus correspondientes bases, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las instancias se presentarán en el registro general del Ayuntamiento de la Orotava.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que se determina en el art. 16.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No es preciso abonar Tasa, por no estar prevista en las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento.

CUARTA.- Admisión de aspirantes.- Expirado el plazo de admisión de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que será expuesta en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de DIEZ días hábiles para reclamaciones, a tenor del art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dichas reclamaciones, si las hubiese, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento.

QUINTA.- Tribunal calificador.- El Tribunal calificador del Concurso-Oposición estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE: Un funcionario de carrera de la Administración.

VOCALES: Cuatro funcionarios de carrera de la Administración.

SECRETARIO: Un funcionario de carrera de Administración General, salvo que recabe para sí estas funciones el Secretario de la Corporación.

El Secretario del Tribunal tendrá voz, pero no voto.

Se designaran suplentes para el Secretario y Vocales del Tribunal, que asumirán, en su caso, las funciones de los titulares respectivos, efectuándose dichas sustituciones con carácter no delegable.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo e intervenir, cuando concurren las circunstancias previstas en el art. artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, notificándolo a la Autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusar.

La composición del Tribunal Calificador será predominantemente técnica y los vocales del mismo deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

SEXTA.- Comienzo y desarrollo de los ejercicios.-

Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada aspirante, será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas se harán públicos en el Tablón de Anuncios de la Corporación por el Tribunal, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, la Presidencia de la Corporación deberá dar cuenta a los órganos competentes de las inexactitudes o falsedades en que hubieren podido incurrir los aspirantes a los efectos procedentes.

SÉPTIMA.- Procedimiento de selección.-

La selección de los aspirantes se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición.

En primer lugar, se celebrará la fase de oposición, que tiene carácter eliminatorio, estará formada por los ejercicios que a continuación se indican:

Primer ejercicio: Consistirá en exponer, por escrito, en un periodo máximo de una hora, un tema elegido mediante sorteo, de entre los que figuran en el temario anexo a las presentes bases. Este tema se elegirá inmediatamente antes del comienzo del ejercicio.

Se elegirán dos temas, de entre los cuales tendrán que elegir los aspirantes.

En este ejercicio, se valorará la formación general, la claridad y el orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal y su capacidad de síntesis.

El Tribunal podrá solicitar a los aspirantes, una vez finalizado el ejercicio, que procedan a la lectura del mismo.

Segundo ejercicio: Se desarrollará por escrito, durante un periodo máximo de una hora, y consistirá en la resolución de un supuesto práctico que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativo a tareas administrativas propias de las funciones asignadas a la Subescala.

Durante el desarrollo de esta prueba, los aspirantes podrán en todo momento hacer uso de textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de los que acudan provistos

En este ejercicio se valorará, fundamentalmente, la capacidad de raciocinio, la sistemática del planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicada.

El Tribunal podrá solicitar a los aspirantes, una vez finalizado el ejercicio, que procedan a la lectura del mismo.

Acabada la fase de oposición, se celebrará la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, con la valoración de los méritos de los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, que deberán ser presentados por los aspirantes aprobados en un plazo de cinco días hábiles desde la publicación de la nota del segundo ejercicio.

Los méritos presentados se valorarán de la forma siguiente:

1.- Experiencia profesional: se valorará hasta un máximo de 1,5 puntos. La valoración se realizará de la siguiente manera:

- Se valorarán con 0,05 puntos por mes, los servicios efectivos prestados como personal funcionario en Administraciones Públicas, en plaza de igual cuerpo, escala y subescala a la del objeto de la convocatoria.

Se considerarán servicios efectivos los meses completos prestados, con excepción de los periodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria, suspensión de funciones y suspensión de contrato, excepto por incapacidad laboral y maternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente de menores de hasta seis años. Solamente se computarán una vez los servicios prestados simultáneamente.

2.- Formación: este apartado se valorará hasta un máximo de 1,5 puntos.

- Los cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias relacionadas con las funciones y tareas propias de la plaza de Técnico de Grado Medio de Administración General se valorarán con 0,15 puntos por cada curso, con un máximo de 1 punto. Sólo se tomarán en consideración cursos con un mínimo de 20 horas lectivas, permitiéndose la acumulación de cursos de menor número de horas para alcanzar el mínimo exigido.
- No se valorarán los cursos en que no se especifique el número de horas de duración del mismo.
- En el caso de que se presente un certificado de curso o máster con una duración superior a 50 horas lectivas, se podrá añadir 0,50 puntos a la puntuación total correspondiente a la Formación, sin superar, en ningún caso, la puntuación máxima de 1,5 puntos.

3.- Haber superado pruebas similares a las de este Concurso-Oposición: si los aspirantes presentan certificado acreditativo de haber superado pruebas similares a las de este Concurso-Oposición, deberá añadirse 0,5 puntos a la puntuación total de la Fase de Concurso.

OCTAVA.- Calificación de los ejercicios.- Los dos ejercicios correspondientes a la fase de oposición serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán de la forma siguiente: se otorgará por cada miembro del Tribunal una puntuación de cero a diez, y se sumarán las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal, salvo la puntuación más alta y la más baja de las otorgadas, dividiéndose el resultado de la suma por un número inferior en dos al número de miembros del Tribunal asistente a cada uno de los ejercicios de la Oposición, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el mismo día en que se acuerden.

La calificación definitiva se determinará de la siguiente forma: se sumarán las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios correspondientes a la fase de oposición; a ello se añadirá la puntuación obtenida en la fase de concurso, que resulte de la valoración de los méritos recogidos en la Base Séptima.

En caso de empate en el orden de la calificación, éste se resolverá atendiendo a la mayor edad de los aspirantes.

NOVENA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.- Al finalizar los ejercicios el Tribunal hará pública la lista de aprobados de los aspirantes.

La relación de aprobados será elevada por el Tribunal a la Presidencia de la Corporación para que formule el nombramiento pertinente.

Se procederá al nombramiento del aspirante aprobado por el Tribunal Selector, por orden de puntuación, de mayor a menor puntuación.

Si el número de aprobados fuera superior al de plazas que se convocan, se formará una lista de reserva con el resto de los aspirantes aprobados.

En el caso de que otras plazas existentes en la plantilla de personal funcionario, de Técnico de Grado Medio de Administración General, Grupo A2, quedarán vacantes, se procederá al nombramiento y toma de posesión de la misma, por los aspirantes que formen dicha lista de reserva, también por orden de puntuación, de mayor a menor.

Esta lista de reserva tendrá una duración de cinco años, a partir de la propuesta del Tribunal Selector y la aprobación de la misma por Resolución del Concejal delegado de Economía y Hacienda, Patrimonio, Recursos Humanos, Administración Electrónica, Comercio y Control de las Empresas Concesionarias.

Respecto a los aspirantes propuestos para su nombramiento y posterior toma de posesión, deberán presentar, en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la Base Segunda, y que son:

1.- Certificado expedido por la Secretaría General de la Corporación, en el que se acredite la condición de Administrativo de Administración General del Ayuntamiento de La Orotava y que no conste en su expediente que ha sido separado mediante expediente disciplinario de la Administración Pública ni se halla inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

En su caso, certificado expedido por la Secretaría General de la Corporación, en el que se acredite la condición de trabajador fijo al servicio de esta Corporación, con la condición de personal laboral fijo a la entrada en vigor de la ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y que pertenece a la categoría profesional integrada en el Grupo profesional para cuyo acceso se haya exigido la posesión del título de ingeniero técnico, diplomado universitario, arquitecto técnico, formación profesional de tercer grado o equivalente

2.- Título o testimonio notarial del mismo, Diplomado, Grado o equivalente. Si estos documentos estuvieren expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

Si dentro del plazo indicado, y, salvo los casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición.

Una vez aprobada la propuesta por el Presidente de la Corporación, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de un mes contado a partir del siguiente a aquél en que le sea notificado el nombramiento. Si no toma posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

DÉCIMA.- Impugnación.- La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quedará el Tribunal facultado para resolver las dudas que se pudieran presentar durante el desarrollo de la oposición y adoptar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de esta convocatoria y el desarrollo de las pruebas a realizar.

Villa de La Orotava, a 13 de diciembre de 2019.

El Concejal Delegado, Felipe David Benítez Pérez, documento firmado electrónicamente.

ANEXO I PARTE GENERAL

Tema 1.- El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases

Tema 2.- Requisitos: Motivación y forma del acto Administrativo. Eficacia de los actos administrativos: El principio de autotutela declarativa.

Tema 3.- Notificación del acto administrativo: Contenido, plazo y práctica. Notificación defectuosa. Publicación del acto administrativo.

Tema 4.- Disposiciones generales sobre el procedimiento administrativo. Iniciación: clases, subsanación y mejora de las solicitudes. Presentación de solicitudes. Registros administrativos. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia. Ordenación. Instrucción: Intervención de los administrados, pruebas e informes.

Tema 5: Los recursos administrativos: principios generales. El recurso de alzada y el recurso potestativo de reposición. El recurso extraordinario de revisión.

Tema 6.- El Municipio: Concepto y elementos. El término municipal. La población municipal. El Padrón de habitantes. El estatuto de los vecinos. Derechos de los extranjeros. Ordenanzas y reglamentos. Los bandos.

Tema 7.- La organización municipal. Órganos necesarios: Alcalde, Tenientes de Alcalde, Pleno y Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios: Comisiones informativas y otros órganos. Grupos políticos y concejales no adscritos. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos locales.

Tema 8.- El Personal al servicio de las Entidades Locales. Plantillas y relaciones de puestos de trabajo. La oferta de empleo público. La selección de los funcionarios propios de la Corporación. Derechos y Deberes de los funcionarios locales.

Tema 9.- Derechos y Deberes de los Funcionarios Públicos. Derechos económicos. Incompatibilidades. Régimen disciplinario de los funcionarios públicos.

Tema 10.- Derechos constitucionales de los empleados públicos. Políticas de igualdad y contra la violencia de género en las Administraciones Públicas.

Tema 11.- Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa en la actividad privada. El Régimen jurídico de las licencias. Comunicación previa y declaración responsable.

Tema 12.- Los bienes de las Entidades Locales. Concepto y clasificación.

Tema 13.- Adquisición de los Bienes por las Entidades Locales. Formas. Enajenación de Bienes Patrimoniales. Cesión gratuita de Bienes Patrimoniales.

Tema 14.- Uso y utilización de los bienes. Uso y utilización de los Bienes de Dominio Público. Concesiones y Licencias Demaniales.

Tema 15.- Uso y utilización de los bienes. Uso y utilización de los Bienes Patrimoniales. Arrendamientos y cesión de uso. Aprovechamiento y disfrute de los Bienes Comunales. Modalidades.

ANEXO II PARTE ESPECIFICA

Tema 16.- El Servicio Público en la estera local. Los modos de gestión. Consideración especial de la Concesión.

Tema 17.- Los contratos del sector público: objeto y ámbito de la Ley de contratos del sector Público. Tipos de contratos del Sector Público. Régimen jurídico de los contratos administrativos y los de derecho privado. La doctrina de los actos separables. Los principios generales de la contratación del sector público: racionalidad, libertad de pactos y contenido mínimo, perfección y forma

Tema 18.- Las partes en los contratos del sector público. Los órganos de contratación. La capacidad y solvencia de los contratistas. Prohibiciones. Clasificación. La sucesión del contratista.

Tema 19.- Preparación de los contratos por las Administraciones Publicas. El precio, el valor estimado. La revisión de precios. Garantías en la contratación del sector público. Clases de expedientes de contratación. Procedimientos y formas de adjudicación de los contratos. Criterios de adjudicación. Perfeccionamiento y formalización de los contratos administrativos. Ejecución y modificación de los contratos administrativos. Extinción. La cesión de los contratos y la subcontratación.

Tema 20.- Los contratos del Sector Público. El contrato de obras. Actuaciones Administrativas y preparatorias. Formas de adjudicación. Ejecución, modificación y extinción. Cesión del contrato y subcontrato de obras.

Tema 21.- Los contratos del Sector Público. El contrato de concesión de obra pública. El contrato de concesión de servicios. El contrato de suministro. El contrato de servicios.

Tema 22.- Haciendas locales: principios constitucionales. Competencia de las Entidades Locales en materia tributaria. El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tema 23.- Los recursos de las Haciendas Locales. Recursos de los municipios. Impuestos obligatorios e impuestos voluntarios. Tasas y Precios Públicos.

Tema 24.- Presupuestos de las entidades locales: concepto y contenido. Especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La elaboración y aprobación del Presupuesto General. Prórroga presupuestaria.

Tema 25.- Presupuestos de las entidades locales. Modificaciones presupuestarias: créditos extraordinarios, suplementos de crédito, transferencias de crédito, generación de créditos por ingresos, ampliación de créditos e incorporación de remanentes.

Tema 26.- Las Subvenciones de las Administraciones públicas. Procedimiento de concesión y gestión de las subvenciones. Causas de reintegro y régimen sancionador.

Tema 27.- Potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. Procedimiento sancionador y sus garantías. Medidas sancionadoras administrativas.

Tema 28.- Responsabilidad de la Administración pública: caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción y el procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. Responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas

Tema 29.- La expropiación forzosa: Naturaleza y justificación de la potestad expropiatoria. Elementos de la expropiación forzosa: sujeto, objeto y causa.

Tema 30.- Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales: Régimen Jurídico. Los instrumentos de planeamiento urbanístico. Objeto y contenido de los Planes Generales de Ordenación

VILLA DE LOS REALEJOS**A N U N C I O****7424****156343**

Extracto de la convocatoria y bases de 14 becas y lista de reserva para la realización de prácticas por estudiantes universitarios en materia de promoción cultural para el ejercicio económico 2020.

BDNS (Identif.): 487009.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Primero. Objeto:

La finalidad de estas becas es colaborar mediante la realización de prácticas con el Área de Cultura en la realización de actividades de promoción cultural en distintas dependencias municipales.

Para el desarrollo de estas actividades, los becarios/as estarán bajo la tutela y serán dirigidos por los técnicos del Área de Cultura, en colaboración con las bibliotecarias municipales, quienes establecerán las prioridades existentes en función de las necesidades del programa de actividades.

La concesión o disfrute de las becas no establece relación contractual o estatutaria entre el/la becario/a y el Ayuntamiento de Los Realejos, y, por consiguiente no supondrá en ningún caso que se trata de una relación laboral ni funcionarial con esta Entidad Local, ni puede implicar o suponer una posterior incorporación del interesado/a a la plantilla de la misma.

Segundo. Requisitos de los solicitantes:

1.- Estar matriculado/a en la Universidad de La Laguna como estudiante de Grado en el curso académico 2019/2020, como mínimo en 3 asignaturas (incluyendo Trabajo de Fin de Grado y las prácticas) Queda exento el alumnado matriculado en escuelas privadas adscritas a la misma universidad.

2.- Tener residencia habitual e ininterrumpida en este término municipal.

3.- Asimismo se establece como requisito de admisión, que el solicitante no haya sido beneficiario/a de estas becas en más de tres convocatorias anteriores.

Tercero. Bases reguladoras:

Las bases reguladoras completas y sus anexos se podrán descargar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Los Realejos, en <http://sede.losrealejos.es>.

Cuarto. Cuantía de las becas:

El expediente de concesión de las catorce becas por un importe total de 57.288,00 euros se tramita de forma anticipada, existiendo solicitud de Retención de Crédito y estando previstos los créditos adecuados y suficientes en el Proyecto del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2020.

La cuantía individual de cada beca será de 300,00 euros al mes.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOP de Santa Cruz de Tenerife.

Sexto. Otros datos:

A la solicitud (Anexo I de las bases) deberá adjuntarse la documentación que se detalla en la base reguladora séptima.

El desarrollo de las actividades propias de estas becas será durante todo el año 2020.

Los Realejos, a 2 de diciembre de 2019.

La Concejala de Educación, Carmen Rosa Pérez González, documento firmado electrónicamente.

Gestión Tributaria**A N U N C I O****7425****156715**

Habiéndose aprobado mediante Resolución de esta Alcaldía número 2019/2222 de fecha 3 de diciembre de 2019, los Padrones de contribuyentes a esta Hacienda Local por los conceptos de las Tasas por servicio

de suministro de agua potable a domicilio, recogida de basuras y alcantarillado correspondientes al quinto bimestre (septiembre-octubre) de 2019, se exponen al público durante el plazo de un mes, que comenzará a contarse desde el día siguiente al de esta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual dichos Padrones estarán a disposición de los interesados, asimismo en el Ayuntamiento. Contra el acto de aprobación de los Padrones y de las liquidaciones incorporadas en los mismos, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones. La cobranza en período voluntario y el Anuncio de Cobranza se realizará, por el Consorcio de Tributos de Tenerife.

Villa de Los Realejos, a 3 de diciembre de 2019.

El Concejal de Hacienda, Moisés Darío Pérez Farras, documento firmado electrónicamente, (Delegación de firma Alcalde-Presidente. Decreto 2019/1218, de 17 de junio).

VILLA DE SAN JUAN DE LA RAMBLA

ANUNCIO

7426

155911

El Pleno del Ayuntamiento de la Villa de San Juan de la Rambla, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 9 de diciembre de 2019, acordó:

Primero.- Rectificar el error detectado en el acuerdo plenario de fecha 26 de junio de 2019, únicamente en cuanto al número de Tenientes de Alcalde, que no puede ser superior a tres, pasando a integrar la misma, los que se citan a continuación, dejando inalterado el resto del acuerdo:

- Primer Teniente de Alcalde: D. Juan Agustín Siverio González.

- Segunda Teniente de Alcalde: Dña. Priscila Díaz Bethencourt.

- Tercer Teniente de Alcalde: D. Jesús Ezequiel Domínguez González.

Segundo.- Convalidar los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local desde su constitución

hasta la fecha, por cuanto la rectificación que ahora se propone no modifica el sentido del voto emitido en los mismos, todos ellos adoptados por unanimidad, conservando por ello sus plenos efectos.

Tercero.- Que se dé cuenta a los servicios municipales correspondientes, y que se haga público el mismo conforme a las previsiones legales al respecto.

Villa de San Juan de La Rambla, a 16 de diciembre de 2019.

Firma electrónica.

ANUNCIO

7427

155919

Mediante Decreto de la Alcaldía núm. 771/2019, de fecha 4 de diciembre, se resolvió:

Primero.- Corregir el error detectado en el Decreto de la Alcaldía núm. 376/2019, de 25 de junio, únicamente en cuanto al número de Tenientes de Alcalde, que pasan a ser los tres que se dirán a continuación, dejando inalterado el resto de la resolución.

- Primer Teniente de Alcalde: D. Juan Agustín Siverio González.

- Segunda Teniente de Alcalde: Dña. Priscila Díaz Bethencourt.

- Tercer Teniente de Alcalde: D. Jesús Ezequiel Domínguez González.

Segundo.- Revocar o cesar a doña Gloria María Méndez Quintero, como Cuarta Teniente de Alcalde, manteniendo en la misma, la delegación conferida para los servicios “Centro Ocupacional”, “Mayores”, “Escuelas Infantiles” y “Familia e Infancia”, y asumiendo esta Alcaldía las correspondientes a las áreas de “Servicios Sociales”, “Educación” y “Patrimonio Cultural”.

Tercero.- La presente resolución tendrá efectos desde su fecha, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP); su notificación personal a los interesados a efectos de aceptación expresa, y su traslado a aquellas Administraciones Públicas que deban conocer de los asuntos a que la misma se refiere.

Cuarto.- Que se dé cuenta de este Decreto al Pleno municipal en la próxima sesión que celebre, y que se comunique el mismo a los distintos departamentos, dependencias y oficinas municipales para su conocimiento y efectos procedentes.

Villa de San Juan de la Rambla, a 16 de diciembre de 2019.

Firma electrónica.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS

Presidencia

A N U N C I O

7428 **156062**
Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario de Gobierno, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Certifico: que examinado el Libro de actas de la Sala de Gobierno que se custodia en esta Secretaría de Gobierno de mi cargo, en la reunión de la Comisión correspondiente al día 27 de noviembre del presente año, celebrada en Las Palmas de Gran Canaria, consta el particular siguiente:

“Acuerdo 261/2019, de fecha 27 de noviembre, adoptado en el Expediente Gubernativo 41/2019.-

La Sala de Gobierno en el Expediente Gubernativo de referencia, acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, nombrar a Dña. Beatriz Fuentes Hernández con DNI: 78674313F, como Jueza de Paz Titular del municipio de La Guancha (Tenerife), la cual deberá tomar posesión en el plazo previsto en el artículo 20.1 del mismo Reglamento”.-

Y para que así conste y unir al expediente de su razón, extendiendo y firmando la presente, en Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de noviembre de 2019.

A N U N C I O

7429 **156067**
Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario de Gobierno, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Certifico: que examinado el Libro de actas de la Sala de Gobierno que se custodia en esta Secretaría de Gobierno de mi cargo, en la reunión de la Comisión correspondiente al día 27 de noviembre del presente año, celebrada en Las Palmas de Gran Canaria, consta el particular siguiente:

“Acuerdo 260/2019, de fecha 27 de noviembre, adoptado en el Expediente Gubernativo 32/2019.-

La Sala de Gobierno en el Expediente Gubernativo de referencia, acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, nombrar a Dña. María Yolanda Rodríguez Rodríguez con DNI: 42175828S, como Jueza de Paz Sustituta del municipio de la Villa de Mazo (La Palma), la cual deberá tomar posesión en el plazo previsto en el artículo 20.1 del mismo Reglamento”.

Y para que así conste y unir al expediente de su razón, extendiendo y firmando la presente, en Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de noviembre de 2019.

Sala de lo Social de Santa Cruz de Tenerife

E D I C T O

7430 **150381**
Rollo: recursos de suplicación.

Nº rollo: 0000847/2018.

NIG: 3803844420140000717.

Materia: resolución contrato.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000099/2014-00.

Órgano origen: Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife.

Fiscal	MINISTERIO FISCAL
Recurrente	BANKIA S.A.
Recurrido	MARIA SONIA GONZALEZ RAVELO
Recurrido	CARMEN LUCIA PEREZ HERNANDEZ
Recurrido	ESTHER ANDREINA BITORAGE RANGEL
Recurrido	ADECCO TT SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL SOCIEDAD UNIPERSONAL
Recurrido	CENPLA RRHH EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL S.A.
Recurrido	MANPOWER TEAM ETT S.A.
Recurrido	UGT
Recurrido	CCOO
Recurrido	ACCAM
Recurrido	CSICA
Recurrido	SATE
Recurrido	PEDRO MANUEL BELLO GARCIA

Abogado:

SILVIA GARCIA RODRIGUEZ
 MARIA ANGELES MORCILLO GARMENDIA
 MARIA ANGELES MORCILLO GARMENDIA
 MARIA ANGELES MORCILLO GARMENDIA

MARIA ANGELES MORCILLO GARMENDIA

Dña. Sonsoles Díaz Valenzuela, Letrado/a de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: que en el recurso de suplicación, número 0000847/2018, seguido ante esta Sala por Dña. María Sonia González Ravelo, Carmen Lucía Pérez Hernández, Esther Andreína Bitorage Rangel y Pedro Manuel Bello García, contra Bankia S.A., Adecco TT Sociedad Anónima Empresa de Trabajo Temporal Sociedad Unipersonal, Cenpla RRHH Empresa de Trabajo Temporal, S.A., Manpower Team ETT S.A., UGT, CCOO, ACCAM, CSICA y SATE, sobre resolución contrato, con fecha 22 de noviembre de 2019, se dictó Sentencia, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos:

Estimamos el recurso de suplicación interpuesto por Bankia, S.A., contra Sentencia 000414/2015 de 6 de julio de 2015 dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife en los autos de 0000099/2014-00, sobre Resolución contrato, debemos revocar la misma declarando la procedencia del despido y debiéndose condenar a la empresa a satisfacer las siguientes cantidades en concepto de diferencias en la indemnización a Sonia González 1.882,48, a Carmen Lucía Pérez 1.469,91 y a Esther Andreína Bitorage 2.045,2 euros, así como en relación al segundo pago de la indemnización las cantidades siguientes: Sonia González 1.993,75 euros; Carmen Lucía Pérez

18.313,93; Esther Andreína Bitorage 7.495,83 euros y Pedro Manuel Bello 11.069,84 euros.

Devuélvase los autos originales al Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, con testimonio de la presente una vez notificada y firme a las partes.

Advertencias legales.

Contra esta sentencia cabe recurso de casación para unificación de doctrina, que se preparará por las partes o el Ministerio Fiscal por escrito ante esta Sala de lo Social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 220 y 221 de la Ley 36/2011 de 11 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

Para su admisión será indispensable que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, y no goce del beneficio de justicia gratuita efectúe, dentro del plazo de preparación del recurso, el depósito de 600 € previsto en el artículo 229, con las excepciones previstas en el párrafo 4º, así como el importe de la condena, dentro del mismo plazo, según lo previsto en el artículo 230, presentando los correspondientes resguardos acreditativos de haberse ingresado en el Banco de Santander c/c Tenerife nº 3777/0000/66/ el nº de expediente compuesto por cuatro dígitos, y los dos últimos dígitos del año al que corresponde el expediente pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, y que habrá de aportarse en el mismo plazo. Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Consignándose en el campo Beneficiario la Cuenta de la Sala y en Observaciones o Concepto de la Transferencia los 16 dígitos que corresponden al procedimiento.

Notifíquese la Sentencia a la Fiscalía de este Tribunal y líbrese testimonio para su unión al rollo de su razón, incorporándose original al Libro de Sentencias.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación de la presente resolución al recurrido, Cenplan RRHH Empresa de Trabajo Temporal, S.A., hoy en ignorado paradero, se expide el presente.

En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de noviembre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

7431 **150250**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000172/2019.

Proc. origen: procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000573/2018.

NIG: 3803844420180004768.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2019044099.

Ejecutante: Brenda Ciurana Molina.

Ejecutado: FTS Bonificaciones y Subvenciones, S.L.; FOGASA.

Abogado: Joaquina Carmen Yanes Barreto; Abogada del Estado de FOGASA Santa Cruz de Tnf.

Procurador: ---.

D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000172/2019 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Brenda Ciurana Molina, contra FTS Bonificaciones y Subvenciones, S.L., por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha 21 de noviembre de 2019, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Parte dispositiva.

1.- Se despacha ejecución a instancia de Dña. Brenda Ciurana Molina contra FTS Bonificaciones y Subvenciones, S.L., por un principal de 1.759,19 euros, más 351,83 euros de intereses y costas provisionales.

2.- Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el artº. 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga

y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificaren el plazo de quince días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artº. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander S.A., en la c.c.c. ES 55, 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0172 19.

Así lo acuerda, manda y firma por Dña. María Concepción Pérez-Crespo Cano, Juez sustituto del Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a FTS Bonificaciones y Subvenciones, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de noviembre de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

EDICTO

7432 **150251**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000165/2019.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000601/2018.

NIG: 3803844420180004991.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2019042595.

Ejecutante: Susan Janet Pring.

Ejecutado: Stella Crowhurst; FOGASA.

Abogado: José Adalberto Luis Bethencourt; Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de Tnf.

Procurador: ---.

D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000165/2019 en materia de resolución contrato a instancia de D./Dña. Nombre y apellidos: demandante, contra Nombre y apellidos: demandado, por S.S^a. se ha dictado Auto despachando ejecución y Decreto de embargo de fechas 21/1/19, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Parte dispositiva.

Acuerdo.- Rectificar en el fallo de la sentencia el nombre de la actora, siendo el correcto D. Susan Janet Pring, dejando inalterado el resto del pronunciamiento.

Modo de impugnación.- Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiera la solicitud o actuación de oficio (Artº. 214.4 LEC).

Así lo acuerda, manda y firma D./Dña. María Concepción Pérez-Crespo Cano, Juez sustituto del Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife.”

Cuarto.- Por los anteriores escritos de fechas lexnet 18/07/19 y 5/11/2019, por la parte actora se solicita la ejecución de la sentencia, quedando registrada como ejecución de títulos judiciales nº 165/2019.

Fundamentos de derecho.

Único.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la LRJS, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia. (Artº. 237 y 239 LRJS).

Segundo.- Tratándose de obligación de pago de cantidad líquida se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargando bienes del deudor suficientes,

y procediéndose solo a la adecuación del embargo cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. Si no constase, el Órgano Judicial deberá dirigirse a los correspondientes Organismos y Registros Públicos para que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, o recabar la información necesaria de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales procedentes (arts. 248 y ss. LRJS, y 571 y ss. y 634 y ss. de la LEC) y no existiendo medio de averiguación más efectivo, procede solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria conforme al artº. 113 LGT.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

Parte dispositiva.

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Dña. Susan Janet Pring contra Stella Crowhurst y FOGASA como responsable subsidiario por un principal de 11.766,59 euros (3.109,26 € indemnización + 5.007,12 € salarios de tramitación + 2.882,01 € cantidades reclamadas + 288,20 € mora patronal + 180 € sanción pecuniaria + 300 € costas/honorarios), más 2.353,32 euros de intereses y costas presupuestadas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos improductivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artº. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Santander c.c.c. ES55 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0165 19.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. María Concepción Pérez-Crespo Cano, Juez sustituto del Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Se decreta:

1.- Autorizar al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa incluida la Agencia Tributaria, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su norma, actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de este o pudieran resultar deudoras del mismo.

2.- Vista la averiguación de bienes, el embargo y retención de las cantidades que la ejecutada, Stella Crowhurst, pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a su favor, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades de 11.766,59 € en concepto de principal, más 2.353,32 € presupuestados inicialmente para intereses y costas; a través de la aplicación telemática del Punto Neutro Judicial conforme a la Circular 2/2011 de la Secretaría General de la Administración de Justicia. Librándose para la efectividad de lo acordado la correspondiente orden telemática de embargo.

3.- El embargo y retención de las cantidades que en concepto de devolución existan a favor de la ejecutada Stela Crowrst, en la AEAT, de acuerdo con la Circular 2/2011 de la Secretaría General de la Administración de Justicia mediante la aplicación telemática realizándose a través del Punto Neutro Judicial, y todo ello hasta cubrir el importe adeudado que asciende a 11.766,59 € en concepto de principal, más 2.353,32 € presupuestados para intereses y costas. Librándose para la efectividad de lo acordado la correspondiente orden telemática de embargo.

Se significa al ejecutado Stella Crowrst, que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad San-

tander c.c.c. 0049 3569 9200 0500 1274, al concepto o procedimiento clave 3794 0000 64 0165 19.

Notifíquese la presente resolución a Dña. Stella Crowhurst.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Santander c.c.c. 0049 3569 9200 0500 1274, al concepto o procedimiento clave 3794 0000 64 0165 19.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado/a de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social nº 1. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Stella Crowhurst en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de noviembre de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DILIGENCIA Y DECRETO

7433

150252

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000127/2019.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000771/2018.

NIG: 3803844420180006375.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2019032433.

Ejecutante: FOGASA; José Manuel Rodríguez Liria.

Ejecutado: Reformas y Gabinete Ventura, S.L.

Abogado: Carlos Berastegui Afonso.

Procurador: ---.

Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000127/2019 en materia de resolución contrato a instancia de D. José Manuel Rodríguez Liria, contra Reformas y Gabinete Ventura S.L., por la Letrada de la Administración de Justicia se ha dictado Diligencia con fecha 25/10/2019, Decreto con fecha 25/10/2019 y Diligencia de fecha 6/11/2019, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación de fecha 25/10/2019: Dña. Belén Ruiz Ferrer.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2019.

Consultada la Cuenta de Depósitos y Consignaciones constan dos ingresos, el primero por importe de 4,63 euros y el segundo por importe de 3.216 euros (precedentes del embargo de créditos dirigido a la entidad Diamond Resorts Europe Limited Sucursal en España), haciendo todo ello un total de 3.220,63 euros, hágase entrega de 2.680 euros a la parte ejecutante en concepto de principal, y se le requiere a fin de que aporte cuenta bancaria, acreditando la titularidad, en el plazo de 3 días a fin de realizar transferencia por dicho importe en concepto de principal.

Se le concede a la parte ejecutante un plazo de tres días a fin de que aporte, en su caso, la minuta de honorarios y demás gastos que haya podido tener en la presente ejecución si a su derecho conviniera, asimismo se le concede al mismo plazo para que aporte propuesta de liquidación de intereses, apercibiéndoles que en caso de dejar transcurrir dicho plazo sin hacerlo se tendrá por renunciado en ambos conceptos.

Modo impugnación: Recurso de reposición en el plazo de tres días ante esta Letrada de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto de fecha 25/10/2019:

Parte dispositiva.

Decreto: Alzar los embargos trabados. Librar los oportunos oficios y mandamientos y dese de baja la orden telemática de embargo.

Modo impugnación: recurso de reposición en el plazo de tres días ante esta Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia de Ordenación de fecha 6/11/2019: Dña. María José Parra Lozano.

En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de noviembre de 2019.

1. Por presentado el anterior escrito por la parte ejecutante aportando minuta de honorarios, queden los autos en poder de la Letrada de la Administración de Justicia a fin de realizar tasación de costas.

2. Consultada la Cuenta de Depósitos y Consignaciones y constando un nuevo ingreso por importe de 3.216 euros, y habiendo sido alzado el embargo trabado sobre la empresa ejecutada por Decreto de fecha 25/10/2019, expídase mandamiento de pago a favor de Reforma y Gabinete Ventura, S.L. en concepto de devolución del exceso consignado, quedando pendiente para su retirada en las Oficinas de este Juzgado una vez sea firme la presente resolución.

Modo impugnación: recurso de reposición en el plazo de tres días ante esta Letrada de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reformas y Gabinete Ventura, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de noviembre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia.

EDICTO

7434

150253

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000120/2019.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000759/2018.

NIG: 3803844420180006250.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2019030326.

Ejecutante: Iraimy Lucía Alfonso Arbesu.

Ejecutado: FOGASA; Filippa Lo Forte.

Abogado: Fernando Martínez Barona Flores; Abogada del Estado de FOGASA Santa Cruz de Tnf.

Procurador: ---.

D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000120/2019 en materia de resolución contrato a instancia de D./Dña. Iraimy Lucia Alfonso Arbesu, contra FOGASA y Filippa Lo Forte, ha dictado Auto despachando ejecución y Decreto de embargo de fecha 26/11/19, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Parte dispositiva.

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Dña. Iraimy Lucia Alfonso Arbesu contra Filippa Lo Forte y FOGASA por un principal de 21.905,17 euros (17.106,21 € en concepto de salarios de tramitación+ 1.964,90 € en concepto de Indemnización+ 2.576,42 € en concepto de salarios de mayo a septiembre de 2018 + 257,64 € en concepto de 10% de mora patronal) y 4.381,03 euros de intereses y de costas presupuestadas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artº. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00

euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Santander C.C.C. ES55 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0120 19.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. María Concepción Pérez-Crespo Cano, Juez sustituto del Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife.”

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Se decreta:

1.- Autorizar al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa incluida la Agencia Tributaria, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su norma, actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de este o pudieran resultar deudoras del mismo.

2.- Vista la averiguación de bienes, el embargo y retención de las cantidades que la ejecutada, Filippa Lo Forte, pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a su favor, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades de 21.905,17 € en concepto de principal, más 4.381,03 € presupuestados inicialmente para intereses y costas; a través de la aplicación telemática del Punto Neutro Judicial conforme a la Circular 2/2011 de la Secretaría General de la Administración de Justicia. Librándose para al efectividad de lo acordado la correspondiente orden telemática de embargo.

3.- El embargo y retención de las cantidades que en concepto de devolución existan a favor de la ejecutada Filippa Lo Forte, en la AEAT, de acuerdo con la Circular 2/2011 de la Secretaría General de la Administración de Justicia mediante la aplicación telemática realizándose a través del Punto Neutro Judicial, y todo ello hasta cubrir el importe adeudado que asciende a 21.905,17 € en concepto de principal, más 4.381,03 € presupuestados para intereses y costas. Librándose para la efectividad de lo acordado la correspondiente orden telemática de embargo.

Se significa al ejecutado Filippa Lo Forte , que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este juzgado en la entidad Santander c. c. c. 0049 3569 9200 0500 1274, al concepto o procedimiento clave 3794 0000 64 0120 19.

Notifíquese la presente resolución a Filippa Lo Forte.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Santander c.c.c. 0049 3569 9200 0500 1274, al concepto o procedimiento clave 3794 0000 64 0120 19.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado/a de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social nº 1. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Filippa Lo Forte en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de noviembre de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

EDICTO

7435

150257

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000135/2019.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000706/2018.

NIG: 3803844420180005865.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2019033544.

Ejecutante: FOGASA; Francisco Burgos Varona.

Ejecutado: Grupo Med. Center Uniting the World, S.L.P.

Abogado: Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de Tnf; Cristina Edodey Coletó.

Procurador: ---.

D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000135/2019 en materia de resolución contrato a instancia de D./Dña. Francisco Burgos Varona, contra FOGASA y Grupo Med. Center Uniting The World, S.L.P., se ha dictado Decreto de embargo de fecha 28/11/19, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo:

El embargo y retención de las cantidades cobradas por medio de datáfonos o terminales de punto de ventas (TPV) para el cobro y pago mediante tarjetas, hasta cubrir las cantidades de 18.325106 € en concepto de principal, más 3.665,01 € presupuestados inicialmente para intereses y costas. Librándose para la efectividad de lo acordado las correspondientes órdenes de embargo.

El embargo del efectivo o caja que se obtenga de la explotación del negocio, hasta cubrir las cantidades antes especificadas, librándose orden de retención a la entidad ejecutada, Grupo Med. Center Uniting The World, S.L.P, a fin de que ingrese dichas cantidades a su devengo en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Se significa al ejecutado Grupo Med. Center Uniting The World, S.L.P., que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Santander C. C. C. ES55 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0135 19

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Santander c.c.c. ES55 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0135 19.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado/a de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Med. Center Uniting The World, S.L.P. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de noviembre de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL 7436 150333

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000934/2019.

NIG: 3803844420190007940.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2019037911.

Demandante: David Agustín Pérez Pérez.

Demandado: Centro de Cirugía Maxilofacial de Canarias, SLP; Pablo Antonio Furelos Toral; FOGASA.

Abogado: Carlos Agustín Bencomo González; Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de Tnf.

Procurador: ---.

D./Dña. Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000934/2019 en materia de resolución contrato a instancia de D./Dña. David Agustín Pérez Pérez contra Centro de Cirugía

Maxilofacial de Canarias, SLP y Pablo Antonio Furelos Toral, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 30 de junio de 2020, a las 10:40 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Centro de Cirugía Maxilofacial de Canarias, SLP y Pablo Antonio Furelos Toral, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de noviembre de 2019.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO 7437 150511

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000015/2019.

NIG: 3803844420190000112.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2019000606.

Demandante: Cosmin Mircea Dragota.

Demandado: Two by Tp, S.L.; FOGASA.

Abogado: Carlos Berástegui Afonso; Abogacía del Estado de FOGASA Santa Cruz de Tnf.

Procurador: ---.

D./Dña. Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000015/2019 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Cosmin Mircea Dragota, contra Two by Tp, S.L. y FOGASA, por S.Sª. se ha dictado Sentencia con fecha

19 de noviembre de 2019, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Sentencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de noviembre de 2019.

Vistos por mí, Rosa María Reyes González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, el procedimiento ordinario 15/2019 seguido a instancias de don Cosmin Mircea Dragota, representado y asistido por el Letrado, don Carlos Berástegui Afonso y como demandados, de una parte, la entidad Two by Tp, S.L. y, de otra, el Fondo de Garantía Salarial, incomparecido en autos, versando sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Se estima la demanda presentada por don Cosmin Mircea Dragota frente a la entidad Two by Tp, S.L. y, en consecuencia, se le condena a abonar la cantidad de 2.721,60 euros, con el interés legal que hubiere devengado desde la fecha de su reclamación extrajudicial (23 de mayo de 2018).

Todo ello con la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, en los términos y límites legalmente previstos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la audiencia al demandado rebelde.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Two by Tp, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de noviembre de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO
7438 **150516**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000171/2019.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000075/2018.

NIG: 3803844420180000569.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2019036499.

Ejecutante: María Victoria Fernández Rodríguez.

Ejecutado: Canarias New Travel, S.L.

Interviniente: Mario Zurita Arnay.

Abogado: Mario Zurita Arnay.

Procurador: ---.

D./Dña. Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento Ejecución nº 0000171/2019 en materia de resolución contrato a instancia de D./Dña. María Victoria Fernández Rodríguez, contra Canarias New Travel, S.L., por S.Sª. se ha dictado auto con fecha 12 de noviembre de 2019, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“1.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la entidad, Canarias New Travel, S.L., contra el auto de 3 de octubre de 2019.

2.- Mantener en su integridad la resolución recurrida.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que frente a la misma no cabe interponer recurso, sin perjuicio, del derecho a recurrir, en su caso, la resolución que ponga fin al presente procedimiento.

Así lo acuerda y firma, Dña. Rosa María Reyes González, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Canarias New Travel, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de noviembre de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

EDICTO

7439

150475

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000765/2019.

NIG: 3501644420190007751.

Materia: despido disciplinario.

IUP: LS2019037815.

Demandante: Octavio Díaz Melián.

Demandado: Obras y Estructuras Sanba, S.L.; FOGASA.

Abogado: Domingo Tarajano Mesa; Abogacía del Estado de FOGASA Las Palmas.

Procurador: ---.

D./Dña. Margarita Betancor Rodríguez, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000765/2019, a instancia de D./Dña. Octavio Díaz Melián contra Obras y Estructuras Sanba, S.L. y FOGASA se ha dictado Sentencia nº 391/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de suplicación a tenor de lo dispuesto en el artº. 191 de la LRJS, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias/Las Palmas, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 194 y ss. LRJS; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander, c/c nº IBAN ES5500493569920005001274 y clave de procedimiento nº 3488/0000/65/0765/19 o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300 euros en la misma cuenta del referido Banco, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras y Estructuras Sanba, S.L., en ignorado paradero,

y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la Oficina Judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de noviembre de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

7440

150464

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000952/2019.

NIG: 3501644420190009624.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: LS2019043850.

Demandante: María Janegua Sosa Pérez.

Demandado: Docencia y Multimedia Canarias, S.L.U.; Proyecto Empleo ETT, S.L.U.; FOGASA.

Abogado: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa.

Procurador: ---.

D./Dña. Montserrat Gracia Mor, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000952/2019 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. María Janegua Sosa Pérez contra Docencia y Multimedia Canarias, S.L.U., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 15 de junio de 2020 a las 10:20 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Docencia y Multimedia Canarias, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Tenerife, en Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de noviembre de 2019.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 10 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO

7441

150461

Procedimiento: Seguridad Social en materia prescricional.

Nº procedimiento: 0000684/2019.

NIG: 3501644420190006981.

Materia: accidente laboral: declaración.

IUP: LS2019034432.

Demandante: Antonio Cazorla Gómez.

Demandado: Instalaciones Técnicas Hermanos Albertos, S.L.; Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería General de la Seguridad Social; Ibermutuamur.

Abogado: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa; Servicio Jurídico Seguridad Social LP; Servicio Jurídico Seguridad Social LP; Pilar Victoria Hernández Molina.

Procurador: ---.

D./Dña. Ismael Cubero Truyo, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 10 de Las Palmas de Gran Canaria I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000684/2019, a instancia de D./Dña. Antonio Cazorla Gómez contra Instalaciones Técnicas Hermanos Albertos, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social Tesorería General de la Seguridad Social, e Ibermutuamur se ha dictado Sentencia de fecha 25/11/19.

Contra la misma cabe recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y que deberá anunciarse ante este Juzgado en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la notificación de esta Sentencia, siendo indispen-

sable que el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de la condena, que podrá sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario, y además efectuar un depósito de 300 €, que ingresará con independencia a la consignación debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Instalaciones Técnicas Hermanos Albertos, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de noviembre de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE LOS LLANOS DE ARIDANE

EDICTO

7442

150471

Procedimiento: juicio sobre delitos leves.

Nº procedimiento: 0000669/2019.

NIG: 3802441220190001202.

Denunciado: Adeney León Negrín.

Denunciante: Rosa Margot Casimiro Cáceres.

Abogado: Ana Laura Rodríguez Toledo; Félix Sánchez Montesinos.

Procurador: ---.

D. Tomás Doreste Buerles, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Llanos de Aridane (Los).

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio sobre delitos leves por usurpación de bienes inmuebles habiendo recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

En Los Llanos de Aridane, a 7 de noviembre de 2019.

S.ª Dña. Estrella Monleón Herrera, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2

de Los Llanos de Aridane y de su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio por delito leve registrados bajo el número 669/2019 siendo denunciante Rosa Margot Casimiro Cáceres asistida por el Letrado D. Félix Sánchez Montesinos y denunciado Adeney León Negrín asistido por la Letrada Dña. Ana Laura Rodríguez Toledo, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: absuelvo a Adeney León Negrín del delito leve de usurpación de bienes inmuebles quele venía siendo imputado, con declaración de las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella

cabe recurso de apelación, en el plazo de cinco días, por escrito y ante este Juzgado, para conocimiento y fallo de la Audiencia Provincial.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D. Adeney León Negrín en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Llanos de Aridane (Los), a 25 de noviembre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
Concertado
38/5